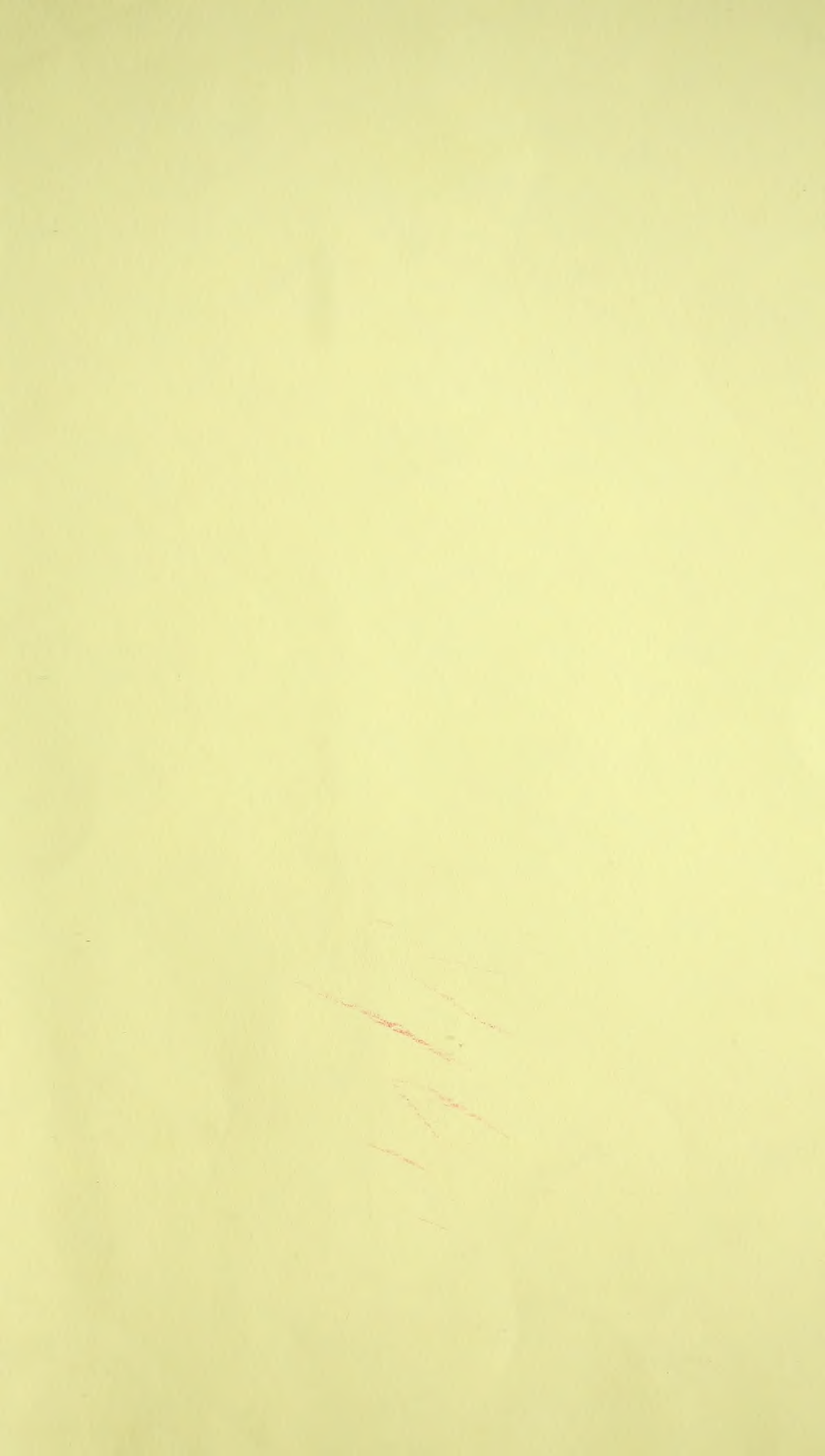
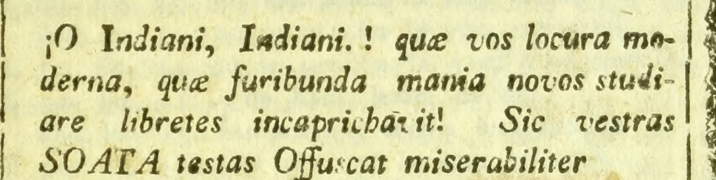




¡O Indiani, Indiani.! quæ vos locura moderna, quæ furibunda mania novos studiare libretes incaprichavit! Sic vestras SOATA testas Offuscat miserabiliter

Ex D. Thom. Triart. in metrific. invect. Contra Stud. modern. tom. 2 pag. 157

Fé de algunas de las principales erratas, y en que se espresan algunas palabras que no se perciben.

Fol. 9. lin. 21. dice: queria. . . lease: querrá
f. 13. lin. 21. v mos . . l. vimos
f. 21. lin. 6. s quebranten l. se quebranten
f. 24. lin. 2. està obcura la palabra: *Observese*
f. Ibid. lin. 12. *fatigarse* lease fatigarse:
f. 27. lin. 3. Reger . . lease Rieger
ibid. lin. 7. a viso . . le: aviso
f. 29. lin. 25. no está clara la voz: *decidio*
ibid. lin. 31. no se percibe la voz: convirtió
f. 32. lin. 24. no se percibe la voz: *y no tieuen &c.*
f. 34. lin. 11. . . de halli: lease: de ahí
ibid. lin. 13. insopotable: lease: insopòrtable
f. 36. lin. 33. està obscura la voz: *presenta*
f. 37. lin. 21. halla . . lease: allá
f. 38. lin. 9. flores . . . lease: fores
ibid. lin. 13. no está clara la voz: *pruebas*
f. 39. lin. 6. ignorancias lease: ignorancia
ibid. lin. 12. y siguientes estan obscuras las voces: *comiensa, cumplida, sobre el universo, entero*
ibid. lin. 16. lassiñen . . lease: *la siñen*
ibid. lineas 16. y 19. sino muy directamente tambien: lease: sino tambien muy directamente.
ibid. lin. 24: itando . . lease: citando
ibid. lin. 29. su cierto parrafo lease: en cierto parrafo
f. 42. lin. 1. . contraria . . lease: contrarìa.
ibid. lin. 14. valla lease: vaya: y lo mismo lease à la lin. 21.
ibid. lin. 14. no se percibe la voz: largar
ibid. lin. 22. està obscura là voz: peludas
ibid. lin. 25. favorables de su informe: lease; à su informe

ibid. lin. 28. peigrosa: lease: peligrosa
f. 45. lin. 9. faltilla: lease: faltillas
ibid. lin. 3. isura: lease: lisura
ibid. lin. 34. hará por otra vez: lease: hará peor otra vez
ibid. lin. 26. (cap. Eccesiæ D. 7.) lease: Ecclesiæ 97. dist.
f. 47. lin. 14. y siguientes, está ilegible desde la voz: dirigida á tratar de la ordenacion del clero y de los gastos de las Iglesias, dice el Emperador al patriarca de constantinopla: que el sacerdocio y el imperio deben unirse como procedentes ambos de la divina clemencia, para procurar adornar la vida humana &c.
ibid. lin. 20. esta lograria lease: esta se lograria
f. 48. lin. 30. que no está clara: lease: que no esta clara;
f. 50. lin. 20. eyes . . lease: leyes
f. 54. lin. 1. no se percibe la voz: *buitres*
ibid. ibid. esto . . lease: estos
ibid. lin. 4. asistia . . lease: asistia:
ibid. lin. 18. esta ilegible la palabra: Vuesa merced; y otras que no es facil suplir
ibid. lin. 20. al principio lease: casa
f. 55. lin. 5. *sceleruti*: lease: *scelerati*
ibid. lin. 36. esta poco legible la voz: *desconocida*
f. 57. lin. 2. ha concedió: lease: *ha concedido*
f. 59. lin. 7. no le pongan: lease: *no le ponga*
folio 60. lin. 21. aliento. lease: *aliento*.

Demócrito de este siglo se rie de cierto informe.

¿Por qué no ha de escribir mi reverencia, aunque lega? ¿No *escriben* en el dia, y despues de algunos años sobre diversas materias, muchos que *no hacen letra*? ¿No vemos bullir los disparates de molde? Si, estamos felizmente en la època que se le escapó á un oráculo, quando dixo: que no todos habian de ser doctores. Por fin, hay peste de escribir que está haciendo sus estragos; y si ella es tan general, apésteme yo que no soy mejor que nadie: acaso con mi contagio pasivo sanarán otros, ó yo acompañaré en la enfermeria á los apestados.

¿Y que materia tomaré para escribir, entre la multitud de ellas que estan haciendo sudar los copetes, y gemir las prensas? . . . Despues de una deliberacion tan madura, que quizá tira à podrida, resuelbo escribir sobre el *Obispismo* (palabrita flamante que la acabo de acuñar.) He leido ciertos discursos, que pretendiendo curar al mundo de la ranciedumbre de ideas, facilitan con mil primores el pescar obispados, como *truchas á bragas enjutas*. En verdad me ha lisongeado el pensamientillo ¿ pues qué ? no pudiera tocarme alguno de aquellos? ¿que mas tiene un obispado que una *insula barataria*? y el Quixote las derramaba en su tiempo á manos llenas, como es constante en su verdaderisima historia.

Pero como yo aunque pecador tengo mis arranques de rancio, y mis fauces intelectuales son algo estrechas, se

me han atorado ciertos escrupulillos, y espinas de los insinuados discursos, que por mas esfuerzos, y contorciones que hago, no me permiten tragarlos á derechas.

Uno de ellos se titula *informe* de un doctor, como una *plata*: el otro no es nada menos, que una *advertencia patriotica*. para evitar engaños funestos en punto al obispado de la provincia, ó estado del Salvador. Esta advertencia se dirige sin duda à los ignorantes, ó en ellos por lo menos puede producir sus efectos naturales. El informe aquel se propone la qüestion del patronato de las iglesias de la repùblica: de luego á luego la da por la cosa mas facil, la mas clara y llana del mundo; y con esta llaneza y facilidad se resvala el doctor Asuero á decidir: que el ejercicio del patronato eclesiastico es un atributo inseparable del poder supremo, y por consiguiente de los pueblos independientes y soberanos.

He aqui el anzuelo lleno de garfios, que no puede pasarme por el gañote: le siento mil puntas en un flus de reparillos, y reparotes que se me agolpan Y pues se me antoja de recio ser escritor, ya los doy à luz, y Dios los ampare.

Advirtiendo (aunque no patrîoticamente) dos puntos bien esenciales: 1.° Yo venero de corazon (si de veras) á los autores de los discursos: me veo muy pequeño delante de ellos: no soy capaz de burlarme de sus personas, ni de sus luces y prendas individuales, ni mucho menos de su caracter tan elevado Si mi estilo llevare un ayre satirico, atacarè con ël los discursos, no los autores; y esto por que mi genio es naturalmente chanzero, y no puedo remediarlo.

2.° No voy á entrar al fondo de las materias, por que me parece inutil: Si alguno quisiere que entre, entraér. Quando fui muchacho, mi abuela que era muy bachi-

llera, me contaba tamaños *pasages* de historia antigua, y otras especies cientificas, que era un gusto: con este surtimiento no tengo gran miedo á la controversia del *chispismo*. Pero por ahora me contraeré solamente á determinadas observaciones, que aunque algo superficiales, dan idea del merito del *informe* y de la *advertencia*, para que la gente simple *advierta* bien, de que modo se ha de dejar advertir, y haya cielo y tierra de ciertos *advertimientos* de capirote.

El informe comienza expresando el dolor que Asuero siente de que se le haya consultado en una materia, que èl no podia ilustrar bastantemente por su falta de *luces y de persuacion* Hete aqui un rasgo de modestia, digno de un sabio: buenas trazas le veo yo á este discurso. Pero muy presto se me ha ido el gozo al pozo, y he visto que aquel anuncio de la *falta de luces* ha sido profetico. A renglon seguido se siente mi doctor Plata con un caudal inmenso de conocimientos bebidos en fuentes puras; y toda su modestia se mira volando en atomos por los ayres: *la razon la historia y la critica* le forman en un *daca las paletas*, una luna artificial, que baña, à vista del informante, todo el curso y los giros de la verdad luminosa: mientras que otros pobrecitos *autores ignorantes y rancios* (no obstante que á muchos de ellos la discrecion los venera entre los genios sublimes) han dado mil trompicones *en los siglos tenebrosos* que uncieron à los monarcas al carro *del poder usurpado* por los papas.

¿No admira mi lector la felicidad de Asuero? su fuerza de cabeza tan prodigiosa? con una mirada rompe los siglos mas reculados, sacude su polvo, y se abre para si solo el camino de la luz. Cierto que aquel Endimion tan querido de la luna, á quien ella reveló todos

sus secretos, es un miserable cuitado puesto en parangon con Asuero.

Pero vamos claros: tanta arrogancia, contigua á una afectacion de humildad, me hiede á cacho quemado: ya yo empiezo á desconfiar, y me siento con empujes de *advertidor*. El sabio es modesto de corazon: el orgullo, la temeridad, y la verdadera sabiduria, son lobos y corderos inavenibles. Cuidado, pues, fieles mios: no creais á todo informante: *sed probate spiritus, si ex Deo sint.* Cuidado otra vez, que este consejo lo ha dado uno que lo entiende.

Y mirad si el informe consabido no es temerario. La cuestion del patronato monarquico, ó republicano nada tiene de espinosa en pluma de *Plata*; y yo puedo dar testigos muy superiores, que á pesar de su mayor interes, reconocen lo muy intrincado de ella.

La l. 11. t. 6. lib. 1. de la recop. de castilla trahe á la letra la constitucion apostolica del sr. Benedicto XIV. relativa al concordato, contenido tambien bajo dicha ley, que S. S. celebró con el rey español Fernando 6. Alli se llama *antigua y ardua* la cuestion del patronato universal pretendido por los reyes. Alli se hace merito de otro concordato entre el papa Clemente 12. y Felipe 5. que en 1737. no se pudo terminar. En la ley 3. deduce el rey su derecho al patronato de las concesiones apostolicas, y de antigua costumbre *tolerada* por los pontifices de tiempo inmemorial, y por virtud de ella dadas algunas sentencias en la corte romana.

En las de partida, de ordenamiento, y del fuero real que todos sabemos, se funda por parte de los reyes el patronato en el mismo apoyo de la costumbre, *aprobada, y usada, y guardada*, que tambien dice la ley 2. del titulo 6. citado: cuya aprobacion solamente puede

ser la de la santa sede de roma. *Con que á roma por todo*, amigos; de allá han de nacer los derechos del patronato universal de los principes profanos.

Y á los reyes franceses ¿les hará cosquillas esta verdad? Ellos deben por cierto estar tocados del *galico* de opinion y de interes. Con todo no los hallo tan animosos como mi doctor Asuero. En la reñidisima controversia de *regalia* para percibir los fondos de los obispados vacantes, y conferir beneficios, miro yo muy contenidos á algunos monarcas y doctores de la francia. *Mas dudas hay sobre este punto, que sobre toda nuestra historia*, dijo uno de estos. Y quien? Nada menos que un Pasquier, à quien yo creo le cabian muy holgados en el oyo de una muela muchisimos Asueros, y platas, y otros doctores de mayor talla.

Mr. Pamiers, celebre prelado frances, mandó escribir una disertacion, en que se demostrase: como la *regalia* fuè desconocida en las dos primeras razas de los reyes de francia, y que comenzó por mediados del siglo doce en la tan nombrada disputa de las *investicuras*: que S. Luis confesó que en la colacion de prebendas no se entendia con la iglesia de Puì: que Felipe el *atrevido* renunció aquel derecho respecto de la catedral de Altì; y que el concilio general de Leon habido en 1274 ordenó se practicase en donde estuviese en uso por fundacion ó antigua costumbre, y no en las demas iglesias, pena de excomunion.

¿Que tal? En España es *grande, antigua y ardua* la controversia del patronato. En francia, apenas se acomete á destapar la botija, salen surrapas para el doctor Asuero: franceses muy doctos hallan la cuestion envuelta en tinieblas: reyes *atrevidos* le tienen miedo y escrupulizan: ni unos ni otros eran rancios, ni ignorantes, ni papistas; pero lo intrincado de aquella los aterraba. Por fin, españa

y Francia, Francia y España, queriendo establecer el real patronato, y empinandose mucho para alcanzarle un apoyo, pueden apuradamente arañar tolerancias del Vaticano, y razones de congruencia para inclinarle á esta gracia, y salir los mismos controversistas de la gran dificultad. Con que si Asuero por el contrario la allana toda, la facilita, la anula, es claro que la facilidad no es de la cuestion, sino del doctor: que la *historia* de este se anubla al primer examen crítico; y que su *juiciosa crítica* y su *razon*, son verdaderas *historias*,

,, Es inconcuso, dice el buen informante, que el ,, reyno fundado por Jesucristo es todo espiritual: que ,, no disminuyó (su Magestad) en lo mas mínimo la au- ,, toridad de los potentados temporales: ,, que mandó à los Pontífices y a los Clerigos les guardasen *inalterable subordinacion*; ,, y que todos los privilegios que el estado ,, eclesiastico puede alegar en su favor, son puramente ,, humanos, debidos a la generosidad de los principes. ,,

Si este discurso precioso no contiene mas disparates, que letras, que me encoròzen y me azoten por las calles. El reyno de Jesu Cristo en la Iglesia militante, no fue, ni es, ni serà todo espiritual. Su objeto ultimo es puramente celestial y divino; pero los fines segundos, subalternos al primero, los subditos de aquel reyno, los medios de verificar su marcha y sus miras, no son puramente espirituales. Los papas, los obispos, los sacerdotes ¿no serán de carne y hueso? ¿podrán comer angelitos, beber principados, vestirse de serafines? ¿El culto deberá ser invisible, impalpables los templos, su ornato, sus funciones augustas perceptibles solamente por visiones imaginarias, ó mas bien intelectuales? ... Doctor Asuero, ¿esta V. soñando? ¿La Iglesia militante es para V. lo mismo que la triunfante?

Pues amigo, ò desengañarse, ò ir á San Hipolito. Los miembros de la Iglesia del Dios humanado tienen patas, manos y barriga como el resto de los hombres: necesitan de medios materiales, buenas postas de carne, y boyos altos y gordos para subsistir, y para obrar los oficios y actos espirituales que les ordenò su adorable fundador. La Iglesia, pues, autorizada para exercer un imperio espiritual, que no se ha fiado a otro alguno, debe ser juez exclusivamente en las cosas de aquel genero, sin dejar de tener jurisdiccion en las temporales que sean indispensables para sus fines.

Es cosa de asombro como se precinde de una verdad tan redonda y tan sencilla. A quien se faculta para un objeto, se le da todo el poder necesario sobre los medios. A quien se hace juez de lo principal, por su puesto se le da jurisdiccion muy cumplida en lo accesorio, lo conexò y dependiente. De lo contrario la autoridad principal seria imaginaria y vana = Esto si que es inconcuso: que lo digan sino, los cursantes de leyes, los pasantes de primer año: digalo qualquiera que tenga sesos; y si V. lo contradice, aguarde el porrazo que le dare con siete llanas de textos que puedo citar en dos trancos.

Si la Iglesia ha de tener templos magnificos, ò por lo menos decentes, como para morada de un Dios; si debe adornarlos con esplendor, empleando mucho de aquello con que se compran melones; si la Iglesia ha de velar sobre el decoro del culto, y la santidad del ministerio sagrado; si necesita de ministros bastante dignos, y estos de medios congruentes para vivir; ¿no sera esta misma Iglesia la que debe exàminar y elegir sus sacerdotes, sus pastores y prelados, calificar y reprimir sus excèsos, y proveerles de beneficios, para que no se distraigan de sus sublimes deberes? Si todo esto es necesario para la ins-

titucion y conservacion de la Cristiandad ¿por que no estará todo ello bajo la mano y jurisdicion de su Pastor y Cabeza Universal? ¿por que lo ha de deber á manos extrañas? El Dios que en la ley escrita despachó por la suya propia á sus sacerdotes con los fondos temporales convenientes, yo no sé en qué ocacion haya dicho: que ahora en la ley de gracia conviniese poner lejos y mas dificiles las temporalidades indispensables, para verificar los objetos con que derramó su sangre.

Dado que tal cosa llegase à entrar en los planes de Jesu Cristo; que los apostoles y dicipulos hubiesen estado inhibidos de manejar bienes perecederos, me ocurre una observacion: ¿No le parece a V. que Ananias fuè un tarugo en morirse derepente por castigo de no haber puesto en las manos de San Pedro todo el precio de su campo? ¿Safira no fué una tonta quando del mismo modo las liò, yendose en pos del marido como su complice? Pero ni sé yo como estaria Dios para hacer estos milagros en favor de un manejo tan ageno del ministerio apostolico, del ministerio que es puro espiritu, y que no tiene manos para tocar, ni arbitrio de disponer de riquezas materiales.

Me enviste otra reflexíon. Por que el imperio de la Iglesia es espiritual, no puede gozar (se dice) de ningun beneficio ni privilegio en cosas profanas, que no le venga de los principes seculares. Con que no competiendo à estos, sino una autoridad puramente temporal, menos podrán ellos mismos tener la menor jurisdiccion en cosas espirituales, que son de un orden muy superior. Quando la Iglesia no pueda bajar la mano, la potestad terrena menos podrá levantar la pesada suya á la altura del espiritu. Y en súma la linea divisoria debe separar igualmente los extremos entre si mismos. Si esta linea impide al poder mas

digno y mas amplio sobre ponerse á los intereses del siglo; menos podrán las heces terrenas atreverse a los misses del Santuario.

Procul; ¡ O procul este prophani: conclamat vates, toto que absistite luco. Virg.

Y.; pero „nunca entró (se replicará) en los de„signios del divino Legislador de la Iglesia el despojar „á los Supremos Directores de las naciones del derecho „de mirar por la inviolable conservacion de las leyes, „por la.... tranquilidad de la republica, del derecho de „impedir que dentro de sus estados no se levante una „asociacion de hombres independientes... que un dia pue„dan turbar el orden, ò resistir á sus justos mandamientos„

¿Creerá V. una cosa Doctor Asuero? Me parece que todo este silogismastro roñoso está en *Barbara*. Yo al leerle me siento tentado de dejar por un rato mi buen humor, y franquearme á ciertos toques de rábia que me acometen. Pero es mejor que procedamos en paz: atiendame V. y perdone si le chamuscan la cara algunas chispas de mi lenguage, que se deslizen.

Con que tenemos que el divino Legislador se mostrò muy zeloso por la inviolavilidad de la potestad profana: ¿no es esto? bien ¿y no me queria V. decir por su cara linda, si su Magestad no diria alguna cosa en orden à la jurisdiccion de la Iglesia? A mi Señora abuela le oi yo afirmar seriamente, que en cada pagina de la Biblia, y especialmente en el sublime cantico de los canticos, se derrama el espiritu de Dios en ternuras azia aquella su amada esposa: que la sacò de su corazon, le diò una dote infinita, le fiò toda su autoridad, todos sus secretos, la hiso Reyna de las gentes del universo, puso á sus pies los Cetros y las Coronas, y mandò que todo espiritu la adorase y obedeciese. Si esto es cierto ¿como V. se desentiende

de ideas tan importante: al caso? Eso, amigo, dicen algunos, que es estribir á lo camarstron.

Aun hay noticias (tambien abolengas) de que era sentir de San Agustin: que la substancia toda y los accidentes de las naciones, estados, reynos, è imperios de este gran mundo, su nacimiento, sus auges, sus caidas á la vez repentinas, y sus baybenes, todos están subordinados en un plan de altisima providencia a la gloria de la Iglesia de Jesu Cristo. Y en tal concepto las potestades profanas no son, sino unas esclavas honradas de la dignisima del Santuario.

Pues ahora ¿como nos entendemos? inviolables las autoridades politicas, sus leyes, y la quietud de los estados particulares; mucho mas inviolable la Iglesia Universal, que segun su institucion, cubre con su apacible sombra toda la tierra, y en sus frutos celestiales ofrece á las republicas, á los emperadores, reyes y al linage de Adan entero, la paz en la tierra y la bienaventurada inmortalidad. Si los principes del siglo pueden impedir que en sus estados se levanten hombres independientes, que contraríen sus ordenes, que seduzcan á los pueblos; la Iglesia, cuyo estado es todo el mundo cristiano ¿quanto mas poder no debe tener sobre aquellos principes y sus subditos, y sobre los suyos propios? Tiene derecho precisamente á impedir que la autoridad temporal quiera manotear en lo espiritual, y en todo aquello que le es anexô que los bienes eclesiasticos se usurpen, como no es raro, á titulo de *economia politica*: que se ultraje el Sacerdocio por principios de *filosofia* y *marcialidad farruca*: que se quiera disponer de los beneficios: calificar los ojos profanos al ministerio santo: hacerlo despreciable, y venal; y por ultimo tiene derecho á impedir, que de quando en quando se levanten teologos y juristas muy ilustrados, que

lisonjeando á los Reyes, y á las Republicas, hagan del poder y de los bienes de la *Iglesia* una bellisima hijuela de particlor; que los distribuyan todos entre las autoridades profanas, de donde refluyan primorosamente á canastadas, sobre los mismos liberalisimos partidores, mitras. baculos, capuces, y otros de estos chalchigüites.

Vamos allá pues. = Tenga el imperio del siglo quanto poder V. quiera para precaver daños de parte del Clero. Si la Iglesia lo tiene para formar este Clero, con eleccion, para alimentarlo, para defenderlo, para juzgarlo &c. &c. á tántas estamos; y aun no es asi, por que el imperio espìritual lleva todas las ventajas. Luego de aquel poder de los reyes es imposible sacar, ni apatadas, ni atirones de muchas yuntas de bueyes, el patronato que V. pretende. A no tomarlo de las manos de la Iglesia, no hay patronato en el mundo.

Y luego? la independencia del orden Eclesiastico, repondrá V, no debe ser ominosa para el estado? No, por que no hay tal independencia. Pues qué ¿los Eclesiasticos son anarchas, son acefalos? ¿no tienen pastores, á quienes Jesu Cristo prometiò el Espiritu Santo y se lo comunica en efecto, vigilantisimos del decoro de su estado, y de que este trabaje siempre por mantener en el pueblo el orden, y el buen exemplo, el respeto á las leyes, y la subordinacion á las autoridades legitimas? Este ha sido siempre el fuerte del Sacerdocio Cristiano, generalmente reconocido. Por eso los *Empedocles* de nuestro siglo, enemigos de toda dominacion, baten en brecha furiosamente á las religiones (y procuran profanizar á otros Sacerdoticos que no se distinguen ya de los legos en el trage, en las opiniones, en las bellas maneras y ayre de moda), por lo que influyen los buenos ministros del Santuario en conservar el respeto a los Gobiernos. ¿Y V. quiere ahora,

doctor Asuero, temer de los eclesiasticos que buelvan aguas arriba, contra la corriente impetuosa y natural que los lleva, y los hace llevar á todos al orden? V. amigo tiene antojos de temer *ubi non est timor*, y asustarse de un espantajo ridiculo que formaron sus mismas manos.

Quiero sin embargo (para que V. me conozca por manirroto) darle de barato un temor fundado de que los eclesiasticos conspirasen contra el estado politico, y que sus mismas cabezas se enbolviesen en el crimen. Ni por esas puede inferirse, que el orden sagrado y sus beneficios deben estar bajo la mano y á discrecion de la soberania del siglo. Del mismo modo, arguiriamos entonces, que estas soberanias, pudiendo conspirar contra la Iglesia, como V. vé que lo han hecho algunas (no mentando partes, la musulmana, la inglesa &c.) estas Soberanias, repito, deberian reconocer el arbitrio del Sumo Pontifice, y no conferirse, sino á quien fuese de su confianza. Y ¡que gusto daria entonces ver la Dataria apostolica despachando titulos de Emperadores, de Reyes, de Condes, de Almirantes y de tu, turu tu tu tu, que seria una gloria!

Pero de otro lado es cosa bien clara que la potestad civil, sin entrometerse á lo espiritual, tiene resgos legitimos muy sabidos para ponerse á cubierto de ataques de la otra espada: *ecce duo gladij* Al eclesiastico inquieto, è incorregible, si sus prelados no le mejoran, puede extrañarle, y tomarle las temporalidades particulares; y si es prelado, tiene respecto de él el mismo poder. Cata aqui precavido el mal. Al eclesiastico reo de otros delitos atroces, degradado canonicamente y desaforado, puede darle muerte. El derecho de proteccion proporciona otros recursos al magistrado ò principe secular; y el espiritu eclesiastico, respetando por si mismo la virtud directiva de la legislacion civil, predicando con el exemplo y con la palabra

la guarda fiel de esas leyes y respeto á sus autores, llena el objeto de aquellas, afianza su efecto del mejor modo, poniendo á la obediencia de los pueblos bases muy firmes, y debe merecer de la potestad profana una gratitud, y una consideracion religiosa la mas alta, como tan interesante al mismo estado politico.

Por Dios estemos de buena fé: el altar es y ha sido siempre amigo del trono; es decir, del gobierno monarquico, ó republicano, como sea religioso, justo, y benefico. Nadie ha temido jamas que tal amistad se rompa, por que la Iglesia dejaria de ser la Iglesia sino llevase este espiritu: la persuacion general obra pues vivamente por el contrario: Si he de citar testigos entre los autores mas sabios, llenaré no pocas paginas. Con que el temor de Asuero ataca de frente, y con *intolerable arrojo* (no se asuste V. que son chispas) la esperiencia universal, la evidencia, y la razon. El temor de Asuero todo afectado toca los extremos de la impudencia.

Si un padre tan nulo, pues, no ha sido capaz de engendrar el patronato pretendido, como innato é inseparable de la Soberania, ya no hay de donde sacarlo. La espiritualidad del reyno de Jesu Cristo; ya vimos que no ha parido tal hijo, por que un reyno que tiene vasallos de carne y hueso, y que necesita de medios muy corporales, él mismo debe exercer su jurisdiccion sobre la materia en quanto esta diga una relacion presisa al espiritu: verdad indestructible, y tan de tomo y lomo que un ciego corriendo la verá al golpe.

¡Oh! pero si yo me he desentendido de una prueba muy brillante y de hecho, que presenta el doctor Asuero á la faz del mundo en favor de su opinion. ,, No, los ,, Soberanos no pueden desprenderse de tan esencial pre- ,, rogativa (la de hacer que no se coloquen en los bene-

,, ficios eclesiasticos, sino las personas de su eleccion y ,, de su entera confianza) ,, Los pueblos se verían de repen- ,, te gobernados por Sacerdotes, por Curas, por Obispos ,, independientes de la autoridad temporal, que dirigirian... ,. los hombres á su gusto, que les inspirarian odio y horror ,, á sus magistrados... y que volviendo á gobernar el ,, mundo con bulas, escomuniones y penitencias publicas, ,, le sepultarían de nuevo en la ignorancia, en la... anar- ,, quia, en guerras atroces, y tal vez en mayores horrores ,, que los del siglo decimo &c.

Pues ¿ya ven V. V. (los que lean este papel) como los horrores del siglo 10. provinieron de que la Iglesia no contò para sus elecciones de prelados y ministros, con los principes temporales? Pues; y así quieren V. V. despojarlos de esta regalia tan importante, y tan cosida con la Soberania profana.

Pero vamos serios. Quando he leido aquel §. en el informe á que me contraigo, me he quedado lelo por mas de media hora. Senti que el pavor, el asombro y las furias batian sobre mi cabeza sus negras álas ¡Con que es posible decia yo, que un capricho anti eclesiastico pueda precipitar á un Cura, Vicario, Doctor, hasta el abismo de la temeridad mas horrenda! ¡Que le obligue á mentir con la mayor solemnidad que se ha visto, insultando al mundo sensato, y estropeando èl mismo qualquiera opinion que tenga, con la mayor ignominia para si propio! ¡Ah! y un millon de veces ¡Ah¡ ¡Pobre Iglesia! si todos tus pastores te tratarán de este modo ¡Pobre! si tu ruina no fuera un imposible absoluto.

Santo Dios. ¿Que literato por muy lampiño que sea, ignora el verdadero origen de la tristisima suerte de la Iglesia y de las naciones del Occidente en el siglo de hierro, en el siglo de plomo, que es como los historiadores llaman

justamente al siglo 10.? ¿A quien se le oculta que el escandaloso desorden de los Papas de aquel tiempo lo motivò la temeridad y sediciones ambiciosas de los principes seculares? ¿de que cada uno de estos tomò empeño en poner en el Solio pontificío á quien por fines particulares se le antojaba, aunque fuese, como muchos fueron los mas indignos? ¿De que empleando el favor de Marte, y tambien el de la pestilente Venus, pues dominaron entonces las Teodoras, las Marozias, se apoderaron de la Viña de Cristo como javalies selvaticos, rompieron su cerca, y la talaron en quanto alcanzò su furor? = Aqui es de verse ahora la grande importancia que hay en introducir al Santuario á qualquiera soberano politico: en amasar como quiere Asuero, el patronato universal con la misma soberania. Aqui es de notar la providencia infinitamente sabia, con que el Divino Legislador confió las llaves del Cielo á un Pedro, y no à quienes pudieran perderlas entre el polvo del Imperio, y de las pasiones terrenas.

Pero lo que en este paso llama mas la atencion, es el caracter tan inequivoco que descubren en sus escritos los sectarios miserables del error. Los principes del siglo 10. profanaron el pontificado y sumieron al mundo en un abismo de males, como todos lo sabemos sin duda alguna; y el doctor Asuero tiene valor y frescura para dar á entender en quatro renglones con increible disimulo, que todo lo contrario es lo cierto. Por que, ya se vè ¿qué importa que los eruditos nos tengan por impudentes, y por escritores de mala fé, siempre que allanando nosotros el *obispismo*, nos rompa la cabeza una de dos picos?

Fieles abrid el ojo y no creais á qualquier doctor: hay doctores para todo; y algunos tan habiles y de tan lindo genio, que para probar sus temas, fingen hechos, y trastornan sin miedo los pasages de historia mas contestados.

Si alguno los desmiente, no dan muestras de tener sangre en la cara: se quedan tan tranquilos, tan festivos, como se quedaba el indecente Voltaire quando se le reconvenia sobre alguno de los innumerables y vergonzosos embustes, que forman el texido de sus escritos = Sin embargo, yo estoy con gana de admirar todavia la facilidad del doctor Asuero en su historia del citado siglo 10. No hay duda que esta epoca ha sido puntualmente la mas fecunda de motivos para reproches contra la Iglesia; pero esto solamente respecto de los enemigos del cristianismo, no de los doctores catolicos,,, Aquí es (dice el Abate de Valemont - ,, Element. d' Histoire, tom. 4. lib. 7) en donde los ene- ,, migos de la Iglesia triunfan. Ellos publican las miserías ,, de nuestros papas con un cuidado muy exâcto, y por ,, lo regular de una manera muy avanzada. Pero el Car- ,, denal Baronio, y Genebrardo Arzobispo de Aix dicen ,, muy sabiamente: que todos aquellos desordenes de los ,, papas de ninguu modo se deben imputar á la Iglesia; ,, supuesto que la libertad del Clero de Roma estaba en- ,, teramente oprimida, y que no habia entonces eleccion ,, libre y canonica. Los principes de Italia se habian he- ,, cho dueños de Roma; y gobernando todos los negocios ,, á su antojo, despreciaban la forma de las elecciones ca- ,, nonicas, y elevaban por fuerza al pontificado eclesiasti- ,, cos ambiciosos, que subian á aquella suprema dignidad ,, a precio de plata, y por medio de servicios bajos, ver- ,, gonzosos é infames.

Este trozo de aquel celebre escritor, que no la vá solo en el juego, pues le contestan otros mil, pone a la vista de un lado, la verdad constante de que los principes profanos, y no las *bulas*, ni las *penitencias* fueron los que en la epoca consabida corrompieron la Iglesia y su diciplina, y escandalizaron al mundo entero. Y de otro nos instruye de que

el suponer lo contrario habia sido un atrevimiento propio y exclusivo de los enemigos de la Iglesia. Buen provecho al doctor que no repara ya en imitarlos, ni en confundirse con ellos!

Hasta el punto que vá expresado dice Asuero que ha discurrido conforme á los principios de la razon natural. En adelante nos va á hacer ver apoyado su sistema en ,, las divinas letras, en la tradicion y practica de los mas ,, florecientes siglos de la Iglesia, en la confesion de sus mas ,, grandes pontifices, sabios y doctores, y finalmente en el ,, derecho publico de todas las naciones cristianas ,,

¡ Caspita ! ¡ que armas y que pertrecho se tiene el doctorazo ! Quien se animará á tenerselas muy tiesas con tal Goliat ? Yo me he asustado, lo confieso, al medir á ojo el pomo solo de su espada. Pero al fin, como las piedras muy limpias suelen dar en tierra con los gigantes, entro en la lid á la mano de Dios, y preparo mi honda.

Repito que no entraré cientificamente al fondo de la materia; y no en verdad por temor, puesto que como ignorante soy atrevido Sé, que personas de luces escriben actualmente sobre lo mismo; y no quiero empachar al publico, con huevos tibios, quando otros se los preparan mejor guizados.

Me ceñiré á unas reflexiones sencillas, aquellas à que dá lugar el mismo informe de mi doctor: tales que estén al alcance de qualquiera persona de buen sentido, aunque ni haya visto nunca al Concilio Tridentino en su caballo tordillo, con la capa de lamparilla. Estas personas son las que me interesan, por que son las que corren riesgo en la lectura de discursos, en que el espiritu *Mitri*-*dático* antiromano, engalanandose con el brillo del estilo, de voces sonoras y fanfarronas, se transforma en angel de luz. A no haber sido esta mi idea, desde el principio, ya yo le hubiera

dado tres capotes al alfabeto, citando al margen, á imitacion de mi Asuero, á los que dicen y á los que no dicen lo que él se ha querido decir.

Para observar como se desempeña, por no decir: *se despeña*, reclamo la atencion publica sobre la proposicion que aspira à probar; y es esta: que „ las naciones, ó los „ que las representan ... tienen ... el patronato ... ó hablan„ do con mas propiedad .. la soberania ... sobre todos los „ establecimienros, é individuos eclesiasticos de un imperio „ Y esto mismo es lo que vamos á ver apoyado en las divinas letras &c.

Comienza el Padre Plata á desplegar el gran capullo de su erudicion y doctrina, con varias sentencias de los mismos labios del Salvador „ Sabed que mi reyno no es de este mundo „ que dijo su Magestad á Pilatos; y se lo dijo contrariando la grocera inteligencia, que esperaba al Mesias como un rey y conquistador temporal. „ Yo os envio á „ vosotros (que dijo tambien á sus dicipulos) con las mis„ mas facultades que me envió mi padre... Los pecados „ quedarán perdonados &c.

Eso de: *con las mismas facultades*, no lo dice el texto: la liberalidad del padre Plata lo añade; pero no nos parèmos en pequeñezes - Concluye el Doctor „ se ve pues, „ por estos y otros mil pasages del evangelio, que su mi„ sion se reducia toda á la direccion de las conciencias &c. Esta es una verdad neta, yo la confieso; pero no se vè, ni con el anteojo mas largo: que tales textos dèn jurisdiccion á los emperadores y reyes *sobre todos los establecimientos è individuos eclesiasticos.*

Ya está dicha la razon por que la Iglesia debe tener cierta potestad sobre las temporalidades que necesite para llenar sus objetos: no debiera repetirse aquello mismo; pero como: *á hierro frio gran majadero*, quiero hablar mas

claro á mi teologo, y hacerle una preguntita, aunque no muy decente, de que suplico se me dispense. Digame V. ¿ha visto jamás que algun principe coloque el honor ni la importancia de su reyno en la Ygriega de su palacio? A buen seguro que no. ¿Se estiman tales piezas, se cuenta con ellas por lo que valen? tampoco; pero sin embargo los principes las aprecian y usan de ellas, no como de una parte de su reyno, sino por que dichas oficinas son *NECESARIAS*: ¿me entiende V.? Pues asi la Iglesia animada del espiritu de Dios, sabe que su reyno es espiritual: que está escondido con Cristo en Dios, que todo su objeto, todo su logro es el mismo Cristo: *ut Christum lucrifaciam.* Los bienes temporales los mira por nada mas que una Ygriega: *propter quem omnia arbitror ut stercora*; pero como son necesarios los procura en calidad de medios, y los debe tener en casa, por que su uso es inevitable.... ¿Ya lo entiende V.? (vuelvo á preguntar) ¿Ya le calò en la mollera? Pues no nos vuelva á romper los sesos con lo espiritual del reyno de Jesu Cristo, para probar que los legos tienen jurisdiccion en cosas espirituales, como lo son en quanto á su objeto, los beneficios y establecimientos sagrados.

Para penetrar el espiritu del Dios hombre en la fundacion de la Iglesia, se debiera observar toda su conducta. El borrico, en que entró caballero en Jerusalen no era espiritual, y lo mandò tomar con un imperio mas que soberano. La casa que pidiò para su gran cena, era material y palpable, y tambien dispuso de ella como maestro y Señor universal. El vino de Cana: el pan y los peces del decierto; la pesca de quando mandó hechar las redes acia la diestra, fueron cosas temporales, y ésta bien pesada, pues ya no la sufrian las naves. En todas ellas y en mil otras de su clase exerciò su Magestad su imperio divino,

sin perjuicio de lo celestial del reyno que vino à fundar. Con que la Iglesia puede y debe, á imitacion de su fundador, usar francamente de los bienes de la tierra que necesite.

A todo esto el padre Asuero no advierte como sus propios textos le dán concluido de una manera triunfante. „ Yo os envio á vosotros como mi padre me envió . . . „ recivid al Espiritu Santo „ &c. Quien es, pues, quien puede dar mision a los ministros de Cristo? Cristo solo, su Vicario, sus apostoles. „ Yo os emvio. „ Quien sino Cristo, y los dispensadores de sus tesoros podrá comunicar el poder de perdonar los pecados, ò de dirigir las conciencias y exercer las demas funciones del oficio pastoral? Jesu Cristo, tan zeloso de los derechos del Cesar, ¿ indicó alguna sola vez, que le quisiese fiar á este ni aun el *clavo* de que San Pedro colgase las llaves del reyno eterno? ¿ le diò el menor participio en este gran negociado?

Los otros textos que profana el capricho de abusar de ellos, no vienen mas de perilla para el intento ¿ Qué importa que Jesu Cristo previniese á sus apostoles, que el mayor entre ellos se portase como el ultimo. Nada mas que una recomendacion de la dulzura y la humildad, que son el caracter propio de los siervos del Salvador? Querria decir acaso, que los prelados no se portasen en su conducta ministerial como tales? que no mandasen; y que no tomasen providencias para hacerse obedecer?

Si en otra vez reusò el divino Legislador el reyno temporal que se quiso darle, no hizo otra cosa que acreditar con su exemplo el desprecio de los honores que venia á inspirar al mundo. Sino quiso ser partidor de una herencia terrena, practicò lo que debia el hijo del Altisimo, enviado al objeto sublime de reparar las quiebras de su gloria entre los hombres, y no á tales friolerias.

Si quando no habia declarado, ni verificado su Sacerdocio eterno con el sacrificio de la Cruz; si quando sus apostoles tampoco eran sacerdotes, les manda que paguen los impuestos publicos: si su Magestad entonces se sugeta en calidad de un Vecino à los Juezes seculares, y sufre como un Cordero que en su persona adorable se quebranten todas las leyes, porque esta infraccion pasiva, absoluta y general, era el Caliz que debia apurar para redimir al mundo; ¿Que argumento prepara esta conducta para probar, que quando el sacerdocio eterno estuviese instituido, deberia someterse á la autoridad profana?

En esta parte el discurso del padre Asuero, puesto en esqueleto, es este: Jesu Cristo mandó a sus apostoles, quando eran unos legos como qualquiera del pueblo, que pagasen tributo al Cesar. Luego los Sacerdotes del nuevo orden evangelico, que aun no estaba establecido, deben indefectiblemente pagar tributo. ¿ No es mas chulo que mil gracias este argumentico *platino*, a pesar de que la logica està en cama con tabardillo de haberlo leido? Lo que se mandó á los legos se ha de entender con el Sacerdocio. Aunque el antiguo de la ley escrita, estaba exento de tributar, solo por ser figura del nuevo, este no debe lograr aquella esencion. La ley escrita era cosa *rancia* y *servil*, la de gracia como *nueva* y *liberal* conviene que grave y deprima a los depositarios de sus tesoros, con cargas è impuestos a la *bombé* ¿ No es esto doctor Asuero? Pues: asi asi, como va dicho.

Pero me llama con urgencia otra reflección preciosa. En el § penultimo del f.º 6.º del informe, habla aquel escritor asi. ,, Se presenta y se somete (nuestro Señor Jesu ,, Cristo) á los Juezes seculares; responde ante ellos á los ,, cargos de sus enemigos: obedece à sus sentencias y *des- ,, pues* de los repetidos actos de sumision a las potestades

,, temporales, recomienda á sus discipulos y á su Iglesia que ,, en todo sigan su exemplo ,, Luego la Iglesia se debe someter à los principes profanos

Y ahora ¿ que hacemos en este apuro? Las palabras de Jesu Cristo son efectivas: la sumision de su Magestad á Pilatos indubitable: la conseqüencia es preciso confesar que se infiere bien. Nos ha concluido pues el Doctor Asuero.

Asi seria por cierto, si sumerced no fundase su argumento encajandonos al descuido y con cuidado, entre pecho y espalda, una mentirita pequeña como un bolcan. Dice que la recomendacion de que siguiesemos su exemplo, la hizo su Magestad *despues* de haberse sometido á las potestades temporales; y he aqui toda la cosa. El texto del evangelio asegura, que aquella exprecion recayó *despues* del lavatorio de los pies de los apostoles, y muy *antes* de que Jesu Cristo se hubiese presentado à Juez alguno, ni obedecido sus ordenes. En cuyo supuesto es claro que no le ocurrió prevenir a la Iglesia la sumision á los Jueces seculares. Pero esto (ya lo dije) es pequeña cosa para quien no sea muy escrupuloso: lo mismo es *antes* que *despues* como está á la vista. Un tal qual anacronismo, aunque en materia de alta importancia, se debe disimular á un escritor habil, que sabe convencer verdades soñadas con autoridades hechizas.

Y tanto mas quanto que este modo de disputar contiene á juicio de Asuero *demostraciones muy claras*, á que no se puede responder Lo contrario es usar de *sofismas miserables, interpretaciones violentas, inventadas... en siglos de ignorancia* Ahora en el nuestro conviene trampear descaradamente, y á todo trance.

He; pero el mejor toro para la postre. Ahi se biene el informante a sellar este punto con un texto de oro primo

„ Apacentad el rebaño (dice San Pedro) no por la fuer-
„ za, sino por medio de la suavidad: no como que exerceis
„ dominio;... sino como.. parte de ese mismo rebaño....
Ergo... Ergo las potestades del siglo tienen soberania sobre la Iglesia, que es la proposicion que se va á probar..,
Ergo (añadiria yo) el Septentrion es pariente en primer grado del medio dia Ergo V., Doctor de mi alma, *V. no sabes la que te pescasteis*

Veamos ya si la espada de San Pablo, que por fin empuña mi controversista, corta mejor á su intento. Toda alma (dice, escribe el apostol *al Clero* y cristianos de Roma) esté obediente á las potestades supremas: todo poder viene de Dios... obedeced necesariamente, no solo por temor.. sino.. por conciencia... cumplid pues todas vuestras deudas, satisfaced el tributo, la alcavala &c.

Aqui si que no hay escape: me partio la espada terrible de alto abajo. Si San Pablo escribe al *Clero*, que obedesca las potestades, que pague alcavalas, con todos los *et cæteras* del caso, perdido soy.

Lo peor y mas admirable es: *que todos los oraculos de la Iglesia estàn de acuerdo*: Si, todos todos: el doctor Asuero es fiador. San Crisostomo, Teofilacto, Teodoreto, Ecumenio, San Bernardo, San Gregorio Nacianceno, Santo Tomas, San Anastacio; en dos palabras; toda la corte Celestial en maza, y de añadidura, una procesion de Papas; Sabios y doctores que no se cuenten: Toditos ellos dicen: que los mismos Sumos Pontifices son subditos de los Emperadores y Reyes, y les deben obedecer; á que es consiguiente darles siempre los buenos dias, e ir á besarles la mano.

Si se hubiese de responder punto á punto á los del folio 7.º de Asuero, era menester escribir un tomo para notar todas sus felonias. Hay disparates de quatro palabras,

decia un sabio, á que no se responde con quatro mil. Observese como al fin del folio 6.º supuso á su antojo que San Pablo escribiò la carta de que habla *al Clero* de Roma; pero temiendo luego una reconvencion sobre esta arbitrariedad, se cura al folio siguiente en el §. *tal era la doctrina* con una concideracion arbitriaria y debil, sobre que no quiero detenerme.

Lo que no debo omitir es la exposicion natural y solida del sentido en que hablan los Santos y los Pontifices, quando dan á entender que se estiman obligados á obedecer y respetar las leyes profanas y á sus autores. Por lo demas no hay que fatigarse de aqui á un rato verémos si todos los oraculos de la Iglesia han soñado autorizar los desatinos del Padre Asuero.

Dos modos hay de deber uno á otro la sumision y obediencia: uno positivo, otro negativo. El primero consiste en estar sugeto efectivamente en calidad de subdito à un Superior ò à la ley, cuyo cumplimiento y las penas de su omision obligan en todos conceptos y en todo rigor al subdito. El segundo se limita à no contrariar la ley en materia alguna, ni turbar el orden que ella establece; pero su cumplimiento no obliga al que no debe reconocer al Legislador por superior suyo en la linea de govierno.

De esta doctrina da una idea practica la politica de los hebreos antiguos. Ellos admitian en la tierra Santa á los naturales de otras naciones: unos en calidad de naturalizados, que se obligaban en forma y con ciertos baños rituales, à guardar todas las leyes, usos y costumbres del pueblo: otros en concepto de simples domiciliados, que no se sujetaban à otro deber, que el de no perturbar el orden nacional, ni oponerse positivamente a sus leyes sin obligarse à guardarlas.

De esta segunda clase es la obediencia y respeto, de

que todo el orden eclesiastico se ha reconocido siempre deudor à la potestad temporal: de esta precisamente, y no de otra; y tambien de la obligacion de inspirar zelosa y constantemente à los pueblos la estrechisima que les corre de obedecer y respetar à sus principes y gobernantes profanos. Si aquella subordinacion se hubiese de entender en otro concepto, se seguiria una multitud de absurdos de tal tamaño, que ni el gaznate tan ancho de mi controversista los tragaria, ni su valientisimo estomago los podria digerir. Ya los veremos muy luego: sigamosle.

„ Se sabe à punto fixo la epoca en que comenzaron „ las esenciones eclesiasticas. Hasta el siglo 4.º ni las Igle„ sias ni los Clerigos, ni los Obispos estaban libres de „ tributos, ni de comparecer ante los juezes y tribunales „ seculares... Constantino magno fué el primero que les „ concediò algunas prerrogativas &c. &c:

Muy contenido observo yo en este trozo à mi buen doctor. El pudo haber dicho: que la Iglesia en los tres primeros siglos no solo no gozò de esencion ni privilegio de ninguna especie, sino que los cristianos y sus gefes fueron tratados peor que esclavos y que bestias: que perecian en los ecúleos, en el aceyte hirviendo, en los hornos encendidos, al fuego de nueve persecuciones horrendas, desde Nerón hasta Aureliano, sin contar con la de Diocleciano à principios del siglo 4.º ¿ Por qué el padre Asuero se hace de la vista gruesa sobre una verdad como esta, sabida de todo el mundo ? ¿ Y como quiere que el no haber usado la Iglesia de sus privilegios, quando el furor del infierno combatia sus fundamentos por medio de los emperadores seculares, sea una prueba de que tales privilegios no los conocia por suyos ? El argüir asi ¿ es de un escritor honrado y de alguna circunspeccion ?

No fué pues el gran Constantino, no fué Teodosio

quien privilegió á la Iglesia; fué el Cristianismo de ambos príncipes el que dió lugar á la reaccion de la Iglesia misma, cuyos derechos habian sido tiranizados desde su cima hasta la paz gloriosa del propio Constantino.

No quiero responder particularmente á los dos §§ que comienzan, el uno: *Todos los buenos canonistas*, y el otro: *Cuando se dividió el imperio.* Uno y otro no hacen mas que recordar las muchas leyes que los Emperadores han publicado en materias eclesiásticas: lo que han ampliado y restringido (dice mi doctor) los privilegios del Sacerdocio, segun lo han dictado las circunctancias, ó la mayor y menor piedad de los principes; y que esta variacion de sus leyes en tal materia de muestra la jurisdiccion que en ella tenian, y que la immunidad eclesiastica no es de derecho divino.

El doctor Asuaro; empleando constantemente los trampantojos, con que el error, siempre enclenque, procura sostenerse, habla en aquellos dos §§ de una manera tan vaga, que no es facil darle una respuesta llena. El no puntualiza las leyes imperiales que indica, no sus materias, ni sus terminos precisos. Menos expresa las variaciones que hizo la legislacion, el tiempo, los motivos las circunstancias: y aunque todo ello se sabe; pero para los que lo ignoran era necesario presentar aqui una dicertacion, que dando idea cumplida de la verdad, dejase confundido á vista del publico á un enemigo de ella tan embozado.

Sin embargo no hay que afligirse: yo tambien tengo mi maxica, y se verá á hora como con ciertos polvos espirituosos, y algunos ensalmos hago resucitar emperadores, reyes y otros personages que se las pelan por desmentir á Asuero á vista del universo. Con esto tendré sobrado para darle convencido de muy falsario.

Entre tanto observaré solamente, quienes son los

canonistas y tratadistas del derecho eclesiastico, que Asuero gradùa de buenos, y los principales de su rezeta. Cabalario, Reger, Lachis, Fleuri, Van espen, Barclajo. Confieso que no conozco à los dos segundos. Cabalario no es de la opinion de Asuero, aunque este le tome por su padrino. No obscureceré el merito de Van-espen ni de Fleuri; pero àviso á las personas iliteratas: que ambos son anti papistas terribles: que Van-espen es notado de Jansenismo: que el Fleuri ha tenido y tiene entre los doctos una opinion demasiado varia: que los protestantes le celebran altamente, lo qual solo le hace muy poco honor; y que sin embargo hay escritor protestante que ha dicho: estar *persuadido á la faz del mundo, que no hay en èl un solo catolico, que no haya quedado escandalizado de la tal obra* (de Fleuri.) Con esta advertencia paso adelante.

Al medio del folio 9. prohibe Asuero que se diga: *que la immunidad clerical es por lo* menos de derecho eclesiastico. ,, La Iglesia no tiene facultad alguna de establecer leyes, ,, sino en materias rigorosamente espirituales; y seria un ,, grosero absurdo sostener que estas esenciones . . . son un ,, negocio espiritual ,,

Es menester decirle al autor del informe (perdoneme el cumplimiento) que ha hablado en este punto como filosofo de *guardilla*, y como un teojurista de chirinola. Que su grande informe no ha podido hasta aqui grangearle otro credito que el de un estudiante *chisgarabis*. Que debiera contar con una opinion sublime, para atreverse à aventurar sobre su palabra una proposicion tan enorme como aquella, por lo muy grave de su materia. Que aun los pocos principios que yo he insinuado ligeramente sobre la amplitud de la jurisdiccion en asuntos vinculados a aquellos que le son propios, son muy bastantes, si entrámos formalmente en lisa, para hacerle enmudecer; y que por

sin ya nos veré uos, antes de mucho tiempo, las caras. Tomeseme esta palabra, y permitaseme seguir haciendome cargo sencillamente de lo que resta observar casi hasta el fin del informe. Espero una coyuntura que ya he previsto, para romper de una vez el fuego mas vivo, en pos de una cumplida derrota.

¡ Que bella razon la que Asuero considera en dicho § para mutilar la autoridad de la Iglesia en punto à immunidad ! ¿ ,, Es posible que estuviese en arbitrio de un cu- ,, erpo tan numeroso como el del Clero, sustraerse ò no ,, sustraerse de la autoridad temporal ,, ¡ Ah ! Y ¿ es posible (digo yo) que si importa la immunidad para los soberanos objetos con que un Dios fundó la Iglesia tan à su costa, este privilegio pendiese del antojo de las soberanias del siglo, que forman un cuerpo mayor sin comparacion que el del Clero; ó que forman muchos cuerpos eterogenéos, cuyas leyes varias admitirian, rechazarian aquel privilegio, y él no reconoceria sistema ni puntó fixo ?

A todo juez, aunque sea un alcalde de monterilla, pertenece declarar, si en tal, ò qual materia es suya ó nó la jurisdicion: paremia legal que no ignoran los principiantes. La Iglesia sola debe carecer de esta facultad: Asuero es quien se la tiene exclusivamente, para señalar limites al poder de la esposa de aquel hijo, à quien el padre puso en las manos el cielo, tierra y abismos: Asuero es quien se la toma para saludar en su hermoso § á ciertos papas con el honor de atribuirles: *que han pretendido sorprender à los pueblos. . . ignorantes, anunciando estos privilegios como divinos*; y él es (él mismo habia de ser) quien concluye hasta el medio del folio 10. con un fluxo de cosas muy peregrinas, y con dos §§ contínuos de su amigo Van espen, que tambien sabe decir lo que le dá gana.

El folio 11. del informe manifiesta à su autor muy

satisfecho de haber demostrado con evidencia que las esenciones clericales se deben à la liberalidad de los principes de las naciones: de haber hecho caer à plomo los estatutos de los papas y de los concilios, que decretaron sobre inmunidad sin jurisdiccion: de que saca por resulta el patronato de los monarcas fluyendo naturalmente del derecho de tuicion y de proteccion.

En el § inmediato contrae mas aquel derecho à la sola facultad de presentar para los beneficios eclesiasticos. Hace de paso la observacion de que corrieron mas de 4. siglos sin que se usase ni se conociese el nombre de patronato: de que deduce que este no puede ser un derecho espiritual, como si los derechos ò facultades de esta naturaleza no pudiesen mantenerse sin exercicio, quando lo impidan las circunstancias. = No me dà gana, en este lugar, de reparar en el baturrillo que forma Asuero del derecho de tuicion con el de presentacion á los beneficios. Estos derechos tienen un parentesco de afinidad, y no mas: los profesores lo entienden. Mas adelante darèmos una mirada à este articulo.

Sinco §§ ocupa el padre Asuero hasta principios del folio 13, diciendo: que aunque el patronato fuè desconocido en aquellos tiempos, en realidad existia: que lo exercieron primero el clero y el pueblo, como consta de la eleccion de San Matias; (la qual, por disposicion del clero la decidiò la suerte y no el pueblo.) Que despues las disenciones ordinarias, y las mezclas de los hereges en las turbas populares ocacionaron que *se despojase* al pueblo de aquella prerrogativa. Que à la eleccion del pueblo debia seguirse la aprobacion de los magistrados supremos. Que desde mediados del siglo 6.º aquel assenso se convirtiò en verdadero nombramiento que hacian los Soberanos. Que los emperadores nombraban tambien los papas, ò por lo menos

debian confirmar la eleccion. Que Justiniano, siguiendo el exemplo de sus antecesores, se *apropió de la misma suerte la facultad* (ya no le era propia) *de elegir para la Silla pontifical.*

Sobre este campo siega el autor algunas florecitas marchitas de erudicion, y concluye: que el nombramiento de todos los ministros del Santuario ha sido siempre del pueblo, ò de los monarcas, ó de unos y otros unidamente, sin que para ello hubiese habido necesidad de bulas pontificias, de Concordatos &c.

Dicho lo que precede, se convierte Asuero Plata en el folio 13 citado à concideraar los titulos de adquisicion del derecho de patronato: hace allì tambien otra baraja de especies propia del fondo cientifico que descubre, y de su ningun espiritu filosofico. No lo digo sin razon; yo lo haré palpar.

Luego al fin del mismo folio establece: que los principes catolicos han vindicado por suyo no solo el derecho de presentar á los beneficios, sino tambien *la plena y franca colocacion ò nominacion.* Asi se explica, no en verdad como un jurista; y nos demuestra con Capitulos Canonicos: que la Condesa de Andes estubo en posecion de tal derecho; que los reyes Catolicos de Inglaterra lo practicaron tambien; y que es incontestable.... Pero alto aqui.

Los capitulos canonicos á que el autor del Informe se refiere, le dejan en el empeño, por no decir, le desmienten. El primero es de dos palabas, no hace mas que anular ciertas donaciones que hizo la insinuada Condesa, de beneficios no vacantes, en *Iglesias en que obtiene el derecho de patronato.* Este es todo el texto; ¿ qual es su oportunidad?

Que los principes han tenido y tienen el derecho de

patronato, nadie lo niega: su origen es el punto de controversia. Asi que este capitulo se ha citado solo por lucimiento, ò mas bien por ceguera del informante. El nada dice (absolutamente nada) en punto al derecho mal explicado *de plena y franca colocacion.* De consiguiente la cita es del todo falsa, del mismo modo que la otra del C. 6 ° de *consuetudine*, que es tan propia para el caso como un trabuco para ganar indulgencias: a su vista me remito.

Pero cuidado, con lo *incontestable* de que los mo-
„ narcas de Francia usaron de igual facultad Se encuen-
„ tra un instrumento de la institucion de una Canogia del
„ año de 1422. en el qual se lee: „ Nos pertenece de ri-
„ goroso derecho, como una regalia nuestra, y por ra-
„ zon de nuestra dignidad real, la colocacion y absoluta
„ institucion de los beneficios vacantes de la Iglesia „ He aqui la prueba concluyentisima *de lo incontestable* facultad de los monarcas de Francia.

Yo no puedo menos, á esta vista, que convidar à todos los que en el mundo busquen qualquiera cosa, para que vengan à aprender en este paso el modo de hallarla. El doctor Asuero es sin duda el hijo mimado de Medea: ella le dispense de la lucha con toros descomunales y bravos, ò de que se queme los sesos en el estudio para solicitar apoyos legitimos que den firmesa á sus opiniones. Ella le pone en las manos, sin costo, el vellocino de oro; y de aqui es que Asuero encuentra instrumentos, caidos del Cielo, que sin que conste en donde se hallaron, quando, si manuscritos, si impresos, ni en que oficina: si parecieron en alguna biblioteca, ò en la tienda de algun boticario; que fecha tienen, que autorizacion, ni à que proposito se formaron &c. ellos comprueban vigorosamente lo que Asuero quiere decir. Medea ¿ ha hecho jamas igual gracia á algun otro hijo de Adan?

Lo que tiene es, que el peregrino instrumento, aunque le demos por muy cumplido, no importará mas que el juicio de un rey frances relativamente á sus facultades. Pero de otro lado nuestro escritor nos enseña (folio 9, al fin), que los papas Gregorio 7.° y Bonifacio 8.° (á que pudo añadir muchos) han dictado leyes sobre la inmunidad de la Iglesia, anunciandola como un privilegio divino. ¿A quien creeremos en medio de una tan absoluta antinomia?

Asuero Plata asegura: que aquellos papas han pretendido sorprender á los pueblos demasiado credulos, é ignorantes. ¿Y habrá quien sea fiador de que el rey frances no haya intentado lo mismo? ¿de que su citada persuasion no hubiese sido un brote ambicioso, favorecido de consejeros aduladores, como hay muchos cerca de los monarcas terrenos? Vamos, responda el informante con seriedad, y con fundamento: en una conpetencia de jurisdiccion entre un pequeño principe de la tierra y el Supremo de la Iglesia universal ¿á fabor de quien obran las presunciones? ¿á quien corresponde indudablemente la decision?

Si el Señor Asuero es jurista, no titubeará en la respuesta. Entre dos jurisdicciones encontradas que compiten, si no tienen un Superior comun á ambas, el derecho de resolver la competencia le toca exclusivamente á la jurisdiccion mas digna, la mas amplia, mas importante. La razon lo inspira: el derecho mas positivo lo enseña. Vaya pues el instrumento francés á una coeteria á embolver bombas ó canchinflines; mientras la cordura religiosa, la verdadera sabiduria tributan todo el respeto debido á las decisiones del Vaticano.

Como el camino del error no tiene tope, segun observaba Seneca, el grande Asuero avanzando en su carrera

se precipita por ultimo á establecer (*fol.* 14. al principio) que en España, desde el tiempo de Recaredo los monarcas ejercieron no solo un patronato universal, sino un *cuasi absoluto gobierno* sobre las iglesias de sus dominios, interviniendo en las provisiones de beneficios, y uzando de otras preminencias con que fueron reconocidos hasta de los mismos concilios nacionales *que de propia autoridad* convocaban. Que Alfonso 1. y sus sucesores en los lugares que iban quitando á los moros, iban proveyendo de obispos y otros ministros; y que Alfonso 3. y los suyos hicieron las mismas provisiones, crearon nuevas sillas episcopales, determinaron los limites de la diocesis, y ejercieron un absoluto y universal patronato. Que ya se mire esta pocesion de los magistrados supremos, ó ya los goces concedidos por derecho á los fundadores, aunque sean personas pribadas, resulta que el Patronato corresponde á los primeros como un derecho ordinario inseparable del poder supremo.

Todo esto se ha sabido decir lindamente el doctor Juan Nepomuceno Asuero Plata; y pensará alguno de los literatos rancios y absurdos, que lo ha dicho á humo de pajas? Pues no amigos, no va asi la cosa: el escritor se ha parado muy bien en los estribos. ,, Los Solorzanos (dice) los Rivadeneiras, y ,, todos los escritores regnicolas alegan como *el principal fun-* ,, *damento* del patronato de los reyes españoles sobre las igle- ,, sias de indias, la fundacion y dotacion de ellas. Se les creè ,, de muy buena fé; todo el mundo los venera como à unos ,, oraculos. Tratase de aplicar los mismos principios á nuestros ,, presentes gobiernos, entonces ya se comienza á bacilar: todo ,, se convierte en dudas y disputas: ya se desconocen las propias ,, maximas que antes se confesaban, y se creè tal vez atacada ,, la misma religion. Tal es el fanatismo y capricho de los ,, hombres. ,,

¿ Se podrá creér una semejante estupidez é injusticia en los seres racionales? No tiene duda, Asuero lleba razon; porque es cierto que todos creèn en materia de patronato real lo que escriben los Rivadeneiras, los Solorzanos; y luego, cuando se quiere probar con sus doctrinas, que el patronato està amalgamado con qualquiera soberania, ya los hombres no hacen caso de los Solorzanos, y desprecian á los mismos Rivadeneiras. ¿ Se darà una inconsequencia mas colosal?

Es verdad, yo lo conosco . . . pero mire V. doctor Plata: he reflecsionado un rato sobre esto, y me atrebo à hacer del,

Zahorí. ¿Apostamos à que le [illegible] à V. fijamente en que estriba esta enormisima sin razon? Pues es una cosa muy cierta que yo me estoy pensando decir à V. con confianza, y es que Rivadeneira y Solorzano lo tienen por cierta, y V. lo ha de tener por infalible. D. Rivadeneira asegura que asi lo ha demostrado cumplidamente un docto padre Ramirez de la nacion mejicana, cuyo escrito no he logrado ver. D. Solorzano yo se lo voy à probar à V. tan clarito con la luz. Por este motivo (amigo) que como V. mismo no se ha presentado poder especial, que por derecho se necesita, para mentir tan resolutamente à nombre de aquellos sabios; de ahí es, que nadie puede engullirse las [illegible] que V. vende como suyas, aplicadas à su propia opinion con la violencia mas manifiesta. Este es todo el resto del *fanatismo* que V. tan justamente maldice.

Hé aqui, mi doctor, que ya estamos en el campo de batalla, para en el qual me reservaba yo, un poquito ha, batir à V. de frente y de firme hasta darle derrotado. Solorzano es en pluma de U. un autor regnicolas venerado de todo el mundo como un oráculo: todos le creen de buena fé, y V. mismo califica su doctrina de segura, y se apropia sus principios. Pues este mismo Solorzano es el que confunde los desatinos de V.; el que le contradice mas franca y abiertamente; y el que ahora me proveherá por la mayor parte de tropa, polvora y balas para dar à V. postrado y reducido à la nada [illegible] à [illegible].

Antes de romper el fuego, no estarán de mas estas escaramuzas. Ya he reflexionado sobre que el doctor Asuero, confunde al principio de su fol. 11. el patronato de los monarcas con el derecho de tuicion y de proteccion, haciendo de este aceyte y vinagre una ensalada gitana. Veanse en la politica de Solorzano (lib. 4. cap. 2. n. 2.) como aquel sabio distingue estos dos derechos. Al numero 1. habla del de tuicion, que dice nacer en los principes supremos del dominio que tienen en el suelo, en que se edifican las iglesias de sus estados. Al n. 2. dice: se hace cargo de que algunos estienden tanto esta „ proteccion, que la llaman y hacen derecho de patronato; „ pero que lo mas cierto es, que solo queda en nombre y fuer„ za de tutela y patrocinio, como lo dicen otros que mejor

„ sienten; y que no pueden tener derecho especial de patrona-
„ to en las iglesias y obispados, sino mostra en titulos de èl
„ por fundacion, dotacion, ó privilegio de la sede apostolica &c.

Cotejense estas palabras con las de Asuero en el lugar ya citado; „ El patronato . . . . es prerrogativa inseparable de los „ Soberanos, como procedente del derecho de tuicion „ y digaseme sino se oponen diametralmente.

Reclamo el mismo cotejo con la exprecion valiente de Asuero (fol, 12. al fin) de que el patronato ha sido siempre del pueblo y de los monarcas, ò disyuntiva ó copulativamente, sin necesidad de *indultos* ni concordatos. Solorzano està muy lejos de patrocinar este pensamiento.

Dejo indicado tambien como mi doctor baraja en su mismo fol. 13. los titulos legitimos de adquirir el derecho de patronato; ó confunde el de las personas particulares con el de los soberanos. Es cierto que, aquellos titulos son los de fundacion, dotacion y construccion, que pueden dar derecho à los principes como à las personas privadas pero el patronato de aquellos le gobiernan otros principios, como es bien claro en el consilio de trento, y lo explica el mismo Solorzano en el citado libro y capitulo, y en el tercero siguiente. De forma que los principes si aspiran à patronos de las iglesias por construccion, fundacion ò dotacion, que son los titulos, que estan al alcanze de los particulares; es presiso que asi como ellos, tambien los soberanos justifiquen haber fundado, ó dotado las iglesias, cuyo patronato pretendan.

En semejante concepto es clarisimo que para convencer que el patronato es una prerrogativa anecsa à la soberania de las naciones, vienen fuera de proposito, *dos, edificatio, fundus* de que el informante hace merito, y que son medios de llegar al patronato aun los que no sean principes.

Lo peor es que el disertador sienta en el parrafo espresado: que Solorzano y otros autores regnicolas alegan la fundacion y dotacion de los templos, como *el principal fundamento* del patronato de los reyes españoles en indias; y aqui me aturden los reproches que tumultuariamente se ofrecen contra un escritor tan inecsacto é inconsecuente.

En primer lugar es falza esta inculcacion que aquel hace

al docto Solorzano. Este, hablando absolutamente del patronato (cap. 3. n. 2. lib. 4. dicho) reconoce su origen en la silla de S. Pedro, como *fuente suprema de toda eclesiastica potestad*, como que nuestros reyes *quando la ejercitan, la representan, y proceden como sus legados ò delegados &c.* Solorzano pues no mira el real patronato fundado *principalmente* en la dotacion de iglesias, sino en la consesion apostolica.

De otro lado està à la vista, que desde el principio del informe ha puesto su autor el mayor empeño en sacar el patronato de las entrañas de la misma soberania profàna: de que la iglesia carece de poder, segun dice, sobre todo lo que no sea espiritu puro; y del que tienen los principes para precaver rebeliones y otros males de parte del ministerio eclesiastico. Si Solorzano, si Rivadeneira pues, extrahen el patronato principalmente de otro principio diverso, estos doctores contradicen à Asuero Plata, y este no debiera citarlos como patronos de su opinion.

Por ultimo: ¿es el supremo poder, ò es la construccion y fundacion de iglesias, quien ha parido el patronato de los monarcas? Si es el poder supremo, ó la soberania, de ella misma deben brotar los derechos que le sean naturales, sin necesidad de ir à tomarlos de otros titulos incoherentes. Y ello es cierto que el decir, como Asuero dice, con satisfaccion y con un ayre donoso: que los goces concedidos à los fundadores por el derecho canonico comprueban que el patronato de los principes es innato é inseparable de su autoridad suprema, es lo mismo que decir: que un derecho que ellos tienen por naturaleza, les viene principalmente de otro principio, y principio extraño, que puede muy bien estar separado de la dignidad monarquica. Tales presiosidades se miran à cada paso en el gran discurso de mi doctor; notarlas todas seria cosa de no acabar. Baste pues de escaramuzas, valla de alarma.

El mismo D. Juan Solorzano en su obra de jure indiarum (lib. 2. cap. 22. y 23.) me precenta una parte del campo en que ahora, padre Juan Nepomuceno, nos hemos de ver las caras, como lo tengo insinuado. V. al leér muchas de las especies que iré desenvolviendo con aquel autor, comenzarà à reirse de mi como de un fanatico rancio, de aquellos que creén toda-

bia que hay brujas y duendes, y que ponen fruta à los muertos. Pero mire V. no se precipite, leame con paciencia, que ella le habrà de desengañar.

En el primero de los capitulos citados exsamina el S. Solorzano la cuestion de si el romano pontifice tiene poder en lo espiritual, y en lo temporal de las personas, bienes y reinos. = En el segundo mueve la duda de si la autoridad pontificia se extenderà à los reinos provincias y bienes de los infieles.

Recorriendo à la ligera los sumarios de estos capitulos, haré ver como atrabiesan todo el informe que impugno: que la doctrina ó los desvarios que este contiene, chocan al descubierto con los sentimientos expresos de un escritor tan piadoso, y tan sabio como aquel gran magistrado. Que no hay disparate de los de que se mira sembrado el informe, que no esté rebatido en aquellos capitulos, con un peso de razon, y un caudal de erudicion y doctrina tan basto, como lo era de notorio el de Solorzano.

A los numeros 1. y 2. del cap. 22. pregunta ¿Si el pontifice serà monarca supremo de todo el mundo? cuya cuestion la da por ardua y antigua, como hallà la del patronato la léy de castilla que cité al principio.

Al numero 4. sienta: que los hereges (esto es los hereges declarados, conocidos en todas partes) niegan al papa absolutamente la jurisdiccion en lo temporal.

Otros menos preocupados conceden al papa las dos espadas (dice mi autor al numero 6. y siguientes;) pero el uso de la terrena lo ciñen al estado pontificio. En los numeros 11. 12. y 13. refiere doctrinas y especies contra la jurisdiccion temporal de S. S.

Del 14 al 16 indica el partido á que ha propendido siempre la francia en esta materia. Del 17. hasta el 24. ya insinúa eruditamente los autores y doctrinas que conceden al pontifice su entera jurisdiccion temporal.

De 25 al 28 trae las condenaciones que merecieron el poeta Dantes Luis de Baviera, Felipe el hermoso, y el pestilente Juan Hus, por haber lisonjeado tenazmente al imperio del siglo, haciendole independiente del de la iglesia; debiendose notar que à aquel hereciarca indigno lo condenò el consilio de

constancia.

No puedo disimular los placemes que al paso merece el doctor Asuero, por la bella camada que le accompaña en sus opiniones. = Pero al numero 30. presenta Solorzano el contraste hermoso de Lotario Cesar, y del emperador Augusto, que en testimonio de su gran veneracion y humilde obediencia à la santa sede, se mira pintado en la basilica Lateranense postrado à los pies del papa Inocencio II. recibiendo de S. S. la corona con estos versos. *Rex venit ante flores, jurans prius urbis honores Post homo fit papæ, sumit quo dante coronam.*

Sigue exponiendo Solorzano, muchos ejemplos de emperadores, y reyes entre ellos Enrique 4. de francia, que han dado á la Iglesia romana insignes pruebas de subordinacion y respeto. Descubre al numero 34. por que motivo la Iglesia, acogiendose alguna vez al abrigo de Carlo Magno, le encomendó la eleccion del papa: hecho que con otros semejantes le trastornan los herejes y sus aliados (con quienes se entiende Asuero al fol. 12.) para deducir la superioridad que pretenden del imperio; à pesar de que el mismo Carlo magno consta que estubo muy lejos de estas ideas; y de que su hijo Luduvico pio renunció expresamente aquel privilegio.

Pero ni concede el S. Solorzano la realidad de tal hecho que solo los enemigos de Jesucristo pretenden hacer valer; al paso que autores insignes demuestran su falsedad; como lo dice, el propio autor al numero 39.

Del 40. al 47. propone la opinion media de aquellos que reconocen en el sumo pontifice la jurisdiccion temporal; pero que no debe usar de ella sino indirectamente y en orden à los objetos espirituales: explica la diferencia de ambas potestades en el pontifice, y la doctrina de Belarmino y de grandes teologos relativamente à este punto, en que para aquellos fines dan al vicario de Cristo una autoridad eminente sobre los principes de la tierra.

Esta misma opinion sostiene mi autor eruditamente hasta el numero 53. Al 54. refiere ejemplos de haber los sumos pontifices empleado su autoridad, contra varios soberanos temporales, no solo la espiritual, si tambien la temporal, y privadolos de su administracion, y jurisdiccion, citando innumerables doctores;

y puntualiza el numero 57 al exemplo de Juan de Nabarra y de su muger à quienes el señor Julio 2 privó del reyno, y los declaró cismaticos.

No son menos celebres las privaciones de reynos hechas por varios pontifices en el siglo 16 que no se cuenta entre aquellos de ignorancia, en que los reyes tiraban del carro pontificio. Y es mas notable la del emperador gentil Aureliano, que entre las tinieblas del paganismo reconoció esta suprema prerrogativa en el sucesor de S. Pedro.

Si examinamos el cap. 23 aunque con menos prolijidad que el antecedente, el ofrece una idea clara de la opinion de Solorzano que buscamos.

Comienza refiriendo la variedad de sentencias de muchisimos autores, que unos atribuyen al papa la autoridad mas amplia sobre el universo entero, y aun en las tierras de los infieles; otros las ciñen à casos y circunstancias. Pero al num. 50. manifestando la suya, estima por mas cierta y por mas comun la que concede al pontifice no solo indirecta, sino muy directamente tambien las dos espadas espiritual y terrena, para usar de esta 2 quando haya causas bastante graves. Y esta doctrina desde luego expresa que la autorizan 58 autores que cita, muy distinguidos en el orden literario, poniendo por cabeza al angelico doctor, luego a san Buenaventura, S. Juan Capistrano, S. Bernardo, y S. Antonino; cita puntualmente los lugares de cada uno, y la aseveracion que hacen muchos, de ser opinion comunisima entre los teologos y canonistas de la mayor nombradia.

Vease aqui, entre parentesis, con quanta razon dijo Asuero en cierto parrafo: que todos los individuos de la iglesia estan de acuerdo sobre que aun los papas son subditos de los principes del siglo. ¡barbaro!

Sigue Solorzano citando varias doctrinas y sentencias bien graves de autores muy ilustres en favor de su opinion. La de Sto. Tomas en que fixa por manantial de todos los dominios del mundo el universal del sumo pontifice, que les da principio y virtud activa. La del Illmo. Fr. Bartolome de las Casas, critico tan severo de la conquista de America; pero de otro lado muy decidido por la potestad de la Iglesia. Cita al numero

23. otros veinte y tantos autores, y los tratados amplios y expreso que ellos han escrito eruditamente sobre este particular.

Al numero 78. hace merito de los que al proposito consideran el testo de san Pablo à los corintios: *¿Nescitis quoniam Angelos judicabimus, quanto magis sæcularia?* Pondera las palabras de san Bernardo que llama al papa *Padre de los reyes, martillo de los tiranos.* Recuerda aquellas de san Agustin que admirando la jurisdiccion pontificia del pescador, contaba entre sus poderes: *Regibus obsistere: Regnis omnibus imperare: mundum refrenare legibus &c.* Aquellas otras de san Ignacio, contemporaneo de los apostoles: *Principem sacerdotum, imaginem Dei ferentem. Dei quidem propter principatum; Cristi vero propter sacerdotium.*

Al numero 87. despues de haber alegado innumerables doctrinas, pone los ojos en las naciones, y halla que la politica de muchisimas, comenzando por la Hebrea, há puesto en las manos de sus Pontifices Sumos la espada temporal unida á la espiritual, sobre que derrama una basta erudicion sagrada y profana. Reflecciona sobre el lugar de San Pablo á los Hebreos, en que se mira á Jesu Christo, no solo Rei de paz, si tambien de justicia. Obserba que S. M. la exercitò en muchos casos y los señala al n.° 147.: ponderando al 149. como el verbo humanado se dejó aclamar varias veces por Rei de Israel.

Seguidamente responde, al 150. al reparo, ya contestado de mi caletre, de no haber querido S. M. hacer oficios de partidor entre aquellos dos hermanos y coherederos que disputaban.

Como antes, desde el 138. habia comenzado á resolver argumentos, continua en este empeño. Hace ver mas adelante, que el imperio temporal que Christo tiene, no el sobreeminente de su persona divina, lo trasladò à su Vicario para los fines convenientes á la Iglesia; y respondiendo á la objecion que se hace con aquellos pasages, en que el Salvador pareciò extrañar de si la potestad tem-

poral, reflecciona con varios autores sobre la distincion de tiempos que se deben contemplar en Jesu Christo: uno antes de su pasion, en que le correspondia usar mas de la humildad, que del poder; y otro despues de la resurreccion, en que el Padre le diò toda potestad en el Cielo y en la tierra, y en que S. M. mismo comunicò á S. Pedro la de las llaves, y el cuidado de sus ovejas, con la universal Suprema jurisdiccion necesaria en lo espiritual; y en lo temporal la correspondiente, para ponerla en uso quando lo exigiese el bien comun de la Iglesia.

Quiero ya omitir todo lo demas que encierra el cap. 23. No recordarè otros textos sagrados, acaso mas oportunos que los citados ni transcribirè unas palabras de oro de S. Bernardo copiadas al n.º 165., muy al intento de la indicada doctrina. Menos harè merito del vigoroso argumento que considera Solorzano (al cap. 24) forman en la materia la autoridad, la costumbre, y práctica de la Iglesia, en sojuzgar à los principes, verificada en distintos tiempos, y en siglos entre si muy distantes.

Lo que he dicho basta ya para conocer todo el fondo de la doctrina de Solorzano: Basta para que se vea quales han sido los sentimientos de los PP. de la Iglesia y de infinitos doctores: el reconocimiento de muchos Emperadores y Reyes; y el discernimiento con que proceden los escritores catolicos, satisfaciendo á los reparos de los hereges; confundiendo las siniestras interpretaciones, con que estos tiran á su favor muchos lugares de la Sagrada escritura; y la inteligencia contraria de los Soberanos Pontifices, cuya practica es tan opuesta al sistema de autores irreligiosos, ó demasiado realistas.

Yo me abstengo de tomar partido en la variedad de opiniones que he presentado, no sea que el Padre Anaño me arañe; pero repito que Solorzano atribuye á la Santa

Iglesia, y á su cabeza una potestad temporal directa y plenisima; subordinada al bien espiritual de los fieles. En tal concepto Solorzano ataca precisamente la opinion del padre Asuero en su misma raiz. Asuero pone por primera base de su edificio, á fabor del patronato propio è inseparable de los monarcas, la ninguna autoridad que dice tener la Iglesia en las cosas temporales. Luego Solorzano que se la dá tan llena y sublime, contraria diametralmente la opinion de aquel escritor. Y el mismo Solorzano; que há dicho en los lugares citados antes: que los Principes temporales no toman el patronato sino de la Silla Apostolica, es por todos aspectos el enemigo mas Capital que pudiesa tener Asuero.

Valla pues esta pregunta. ¿ Que juicio debe formarse de un literato que da á la luz publica bajo su firma un papel en que dice que Solorzano (su adversario manifiesto) lo sacó de pila, que es su padrino, y un gran protector de su desentonada opinion? ¿ Que se debera pensar de quien se queja de que todo el mundo crea à Solorzanó y le venere, y de que quando él habla no se le crea? Valla: ya aqui es menester largar todo el trapo, y decirle al informante las claridades pardas y peludas que se merece.

Padre mio: quando V. ha hecho uso de la doctrina del autor consabido como faborable de su informe, ò no lo ha leido, ò lo leyó por claraboya y sin atencion, ò lo leyò atentamente. Si no lo leyò y con todo tubo valor de citarlo para fundar su opinion tan peligrosa en una materia delicadisima, ha sido (no es por alabar á V.) una temeridad espantosa. Si lo leyò sin cuidado, fué ligereza indecente, y muy criminal. Si lo ha leido con reflección y no lo ha entendido, es buena prueba de una estupidez sin tamaño. Y si lo ha entendido y con todo ha querido

hacerle traicion en publico, é igualmente al mismo publico; ¿que diremos? ¿no valdrá este proceder, entre dos amigos, tanto como una maldad?

Pues esto es que este quatricornio no admite medio; y esto solo es muy sobrado para poner ya en pelota, aun à vista de los mas ciegos, todo el informe que se combate.

Pero no son las armas de Solorzano las unicas con qué cuento para desgarrar al doctor Asuero. La materia es tan fecunda que por todas partes se encuentran almacenes de doctrina y de autoridad, contra aquel estafermo de igaorancías y delirios.

Si buelbo sobre mis pasos, y à los parrafos primeros (fol 4) del buen Asuero, facil es hacerle ver, que no el entusiasmo de los primeros reyes y magistrados christianos, enriqueciò ni engrandeció à los Papas, ni fuè tampoco el manantial de sus privilegios. Fuè la luz de la verdad bebida muy de cerca en las fuentes del Salvador, la que hizo conocer à los potentados la pequeñez de su autoridad, puesta al lado de la del Vicario de un hombre Dios.

El delegado del Principe tiene siempre por derecho grandes preeminencias entre todos los delegados. ¿El de Jesu Christo no deberá ser un colóso entre los monarcas? ¿Sólo con respecto á la magestad y autoridad de la Iglesia, deberá la razon y los principios mas luminosos, perder toda su energia?

No la perdiò para con los Principes de aquel tiempo. Pasando entonces la religion de esclava à Soberana, se reconoció su dignidad magestuosa, y se hizo justicia á sus derechos.

¿Querrá ya el doctor Asuero ver resucitar testigos irrecusables, como se lo promete, que den testimonio á

esta verdad, y que á èl le desmentan quando la impugna? Pues voy á hacercelos ver.

Allá viene, reanimado de mis polvos, Valerio Maximo: reconoscalo V. bien, amigo Plata: él es, el es el primero que dice (lib. 1. cap. 1. § de Lucio furio) „ Roma ba „ estimado siempre que todas las cosas se deben pospo- „ ner á la Religion: aun aquellas en que el decoro de la „ magestad imperial, se hace resplandecer. Por lo qual „ los imperios no han dudado servir al Santuario: per- „ suadiendose que entonces podràn arreglar bien las cosas „ humanas, quando hayan tributado constantemente su „ vasallage á la autoridad divina.

Constantino (dice el informe) fué el primero de los principes que concedió à las Iglesias y clerigos algunas prerrogatibas. Diria mucho mejor confesando: que aquel monarca fué el 1.º que reconoció la inmunidad eclesiastica, como un privilegio todo celestial y divino. Oiga V. Padre Nepomuceno, lo que Constantino dijo, abriendo tamaña boca, quando en el Concilio de Nicéa se le presentaron libelos de acusacion contra ciertos Obispos, y los quemò á presencia de ellos diciendo: *vosotros sois Dioses constituidos por el Dios verdadero: Id y juzgad vuestras causas entre vosotros, por que no es decente á vuestra dignidad el que yo las juzgue.* ¿Esto es conceder privilegios, ó dar un testimonio el mas expreso y brillante á la Inmunidad sagrada?

Nadie ignora que no es menos que un S. Gregorio quien refiere este suceso (in epistol. summor. Pontific. lib. 4. epist. 31.)

Justiniano, Teodosio, y el mismo Constantino (se dice tambien fol. 8.) „ que dictaron dispocisiones para „ arreglar los negocios eclesiasticos: „ que ellos convoca- „ ban frecuentemente los Concilios: mandaban à sus subditos

,, que observasen sus canones: reprimian las arbitrariedades ,, de los Obispos, de los Concilios y de los mismos Papas: ,, decidian las querellas y competencias; y nunca se desprendieron del *eminente dominio* que tenian sobre las ,, Iglesias y sacerdotes: por todas partes se manifestaban ,, los patronos, los protectores, y los Supremos Jueces de ,, la conducta de sus subditos Eclesiasticos.,, Y solo falta decir: les bajaban los calzones y les mandaban dar doce azotes por qualesquiera faltilla. Al autor del informe le vinieran muy à pelo, para que no adúle á los legos con la bajeza que lo hace.

A este parrafo y el inmediato siguiente no quise contestar antes, obserbando solamente la vaguedad tramposa, con que su autor se conduce, segun costumbre. Ahora quiero ya indicar su fondo de trapisonda, y decirle en sus barbas á mi doctor (con muy profundo respeto) que no sabe donde tiene las narices.

Justiniano en la epistola *inter claras* que le escribiò el Papa Juan 2.° honrando con ella su codigo en el tit. de summa trinitate, supone haber publicado un edicto por amor de la fé, y contra los hereges; y que S. S. le aprobò el procedimiento por *habérlo hecho interviniendo el consentimiento de nuestros hermanos y coObispos lo qual por ser conforme à la doctrina apostolica, lo confirmamos con nuestra autoridad.*

Ya ve V ? *con la autoridad apostolica: conforme à la doctrina apostolica: con intervencion de nuestros coObispos.* Asi, asi precisamente, y no de otro modo.

En la misma epistola celebra aquel gran Pontifice la fé y el christianismo de Justiniano, su reconocimiento y respeto á la soberania de la Silla de S. Pedro. Asi el propio Justiniano se lisongea á vista del mundo, de ser un hijo rendido del Soberano Pontifice. Distante estaba por

cierto de pretender sobre el orden eclesiastico y sus negocios la Suprema Judicatura, que Asuero Plata tiene la traviesa locura de concederle.

No quiero sujetarme à orden (1) en los datos que iré sentando para hacer conocer mas las graciosas travesuras del niño Juan. Los emperadores citados expidieron, es verdad, muchas disposiciones en asuntos eclesiasticos: no para arreglar estos; sino para dar vigor con su autoridad civil (y con las penas que podian aplicar, agenas de la entidad eclesiastica) á las providencias con que esta arreglaba primero, como soberana è independiente, todas las materias de su inspeccion.

Reinaba felizmente en aquellos tiempos entre el altar y el trono una sociedad y concordia que casi los llegaba á confundir. Por eso los Emperadores empleaban el mayor zelo en proteger con sus leyes la observancia de los canones sagrados; pero jamas perdieron de vista, ni el respeto y obediencia religiosa, con que el Trono debia insinuarse para con la Silla Apostolica, ni la linea divisoria de la alta Jurisdiccion de esta y de los demas Prelados, y la muy inferior de los principes del siglo.

El S. Bonifacio octavo en su carta el Emperador Honorio le hablaba asi: *cum enim humanis rebus divinæ*
» *cultor religionis Domino favente provideas: nostra culpa*
» *erit, si non id sub vestra gloria . . firmo & stabili jurecus-*
» *todiatur &c.* (*Cap. Eccesiæ D 7. dist.*)

(1.) Me acusa la conciencia de no haberlo guardado en la totalidad de este escrito, que va sin metodo, sin precision, y con otros mil defectos, aun en lo gramatical de la escritura, todos cometidos á sabiendas. No ha podido ser la cosa de otro modo, por no haber habido el tiempo, ni la tranquilidad necesaria para escribir menos mal. Si por este motivo lograre Democrito la indulgencia Publica, la apreciará; y en caso contrario, sufrirà sus remordimientos, y lo hará por otra vez, para acreditar su arrepentimiento y enmienda.

Y ¿creerá alguno (á todo esto) que los Concilios no pueden resucitar? Pues se engaña. Ahi viene al trote el Cartaginense 5.° á repetir (por si el padre Plata no lo ha oido): ,, Que se debe pedir á todos los Emperadores ,, el justo auxilio de los pobres afligidos, para que se de- ,, leguen defensores contra el poder de los ricos, intervi- ,, niendo en la provision los Obispos ,,

Los Emperadores Teodosio y Valentiniano (epist. 15 inter epist. Cyrilli) digeron: ,, entre los demas cuidados. ,, que el amor publico impuso á nuestro vigilante desve- ,, lo, vemos que es el principal de la magestad imperato- ,, ria el zelo de la verdadera Religion, cuyo culto si pu- ,, diesemos mantener en lo comenzado &c.

En la novela 6 tit. 6. empieza á tratar de la ordenacion del Clero y de los gastos de las Iglesias, dice el Emperador al patriarca de Constantinopla: que el Sacerdocio y el imperio deben contar, como procedentes ambos de la divina clemencia, para procurar acertar la vida humana: que el imperio emplearba una gran solicitud sobre la honestidad de los Sacerdotes, y que esta lograria *haciendo observar las Sagradas reglas que los Apostoles y los Santos padres observaron y guardaron.*

El emperador Marciano en la act. 6 del Concilio Calcedonense descorre el velo al misterio de la asistencia de los principes del siglo a los Concilios, y de lo que el padre Plata llama Confirmacion que aquellos dében à los estatutos de estos ,, Nosotros (dijo entonces aquel mo- ,, narca) para confirmar la fé, no para ostentar poder, ,, queremos asistir al concilio, á exemplo del religiosisimo ,, principe Constantino. Cap. 45. 96 dist,

En la ley final C. de summ. Trinit. y en la autentica, quomodo oportet episcop. col. se establece: ,, que la ,, potestad real se ha instituido entre otras cosas, para que

„haga executar y observar inviolablemente los decretos
„saluberrimos de los Santos Padres.

Sobre estos mismos principios procediò manifiestamente la invitacion del S. Pio 4.° en su bula de 1563. dirigida a todos los principes de la Christiandad, exitandolos à que observasen è hiciesen observar en sus estados los canones todos de la sacrosanta Sinodo Tridentina.

No pueden numerarse los lugares de ambos derechos, canones de concilios, confesiones muy expresas de emperadores y reyes, y doctrina, de genios muy distinguidos entre teologos y juristas, que unanimes en este particular, hacen un clamor universal irresistible en verdad. Solo aquellos que no tengan orejas de oir, *aures audiendi*; podran hacerse desentendidos, como se hace Asuero Plata, que sin duda es ciego y sordo de conveniencia.

Pues contra chuzo mojarra: yo tambien soy ciego y loco, como que un loco hace ciento. Quiero ya repartir à tientas y sin cuenta ni razon palos de ciego à diestro y siniestro, sobre la totalidad del asunto.

Potestad del Papa en lo temporal concedida por el derecho divino Es muy juicioso por cierto el discurso de Garcia *de Novilitate* en su glosa nona = No es de omitirse la carta de un senador al Pontifice que trae Casiodoro en su lib. 11. epist. 2. fol. mihi 359. „A nosotros nos
„toca guardar algunas cosas; pero a vos todas. Apacentais en verdad espiritualmente la grey que se os ha confiado; pero no podeis desentenderos de las cosas que
„parecen contener la substancia corporal.„

Las leyes de partida, las de Castilla, y las de Indias, á reserba de una de las primeras, que no esta clara la franqueza intrepida de innumerables autores, como Crespi de Valdaura, Ceballos Laguñez Acevedo, Fraso, Garcia, Salgado, y otros á centenares hán sentado firmemente, en

las mismas barbas de los monarcas de qualesquiera pueblos y lenguas, la autoridad Pontificia en lo temporal; la respectiba à privar y excomulgar á los mismos reyes; la de estos sobre los eclesiasticos, reducida á los limites economicos; y la inmunidad traida de un origen todo sagrado.

Estas obras se imprimieron con permiso, y corren hasta el dia con aplauso. Sus doctrinas arréglan la practica diaria de los tribunales de España y de Indias: se las respeta en el uso del patronato, en que si no és por un atentado que al punto se hace notar del publico, se cuenta siempre con la autoridad de la Iglesia. Las leyes hablan á los eclesiasticos rogandoles y encargandoles. Si la l. 35. tit: 16. part. 3. da lugar à entender: que los mismos eclesiasticos, no prelados, deben parecer en juicio como testigos en las causas seculares; nunca permitió la practica que esto se verificase en causas de Sangre, ni sin licencia del Ordinario, ò prelado respectivo = La ley tampoco dice otra cosa; y todas ellas respiran veneracion á la inmunidad.

Inmunidad otra vez. Asuero Plata le ha dado poder á Van espen para que señale su origen, el dia de su nacimiento, y los pañales en que fuè envuelta. Van espen con su boca de talega (perdoneseme, que ya no estoy para cumplimientos) supo decir ,, que en los ocho primeros ,, siglos del Christianismo, no se descubre á la inmunidad otro manantial que la indulgencia de los principes profanos. Pero yo digo: ¿ este Van espen leería el Concilio Calcedonense celebrado à mediados del siglo 5.º? ¿ leería el Matisconense habido allà por fines del siglo 6.º , y el Aurelianense que precediò al otro en el mismo siglo? ¿ Leería ? : : : pero para que me he de dilatar, si esto basta? Si Vanespen los leyó, y se hace del ojo grueso, es conocido el achaque de su buena fé: si no los leyó no es tan alto

canonista como le mide el barometro de cierta clase muy chula de literatos.

¿Y el decreto de Graciano tan fecundo de datos sobre el poder de la Igleeia, su inmunidad, y de la ninguna autoridad de los monarcas del siglo?.. Ah! pobres decretales falsas! dicen los eruditos de *pitimini*. Bien que tienen la desgracia de olvidarse de su propio patron Vanespen, y de lo que este mismo trabaja volviendo por el honor de Graciano. Se olvidan igualmente ò disimulan, como es cosa averiguada entre los criticos, que aquel buen monge está libre de la nota de impostor; à causa de que todo lo que copilò en el decreto, lo tomò legitimamente de lugares que cuentan la antiguedad mas remota.

Sobre todo parece que el Concilio Tridentino es un testigo sin tacha; y el mismo llama (Sesion 25. cap 20) á la inmunidad eclesiastica: „ constituida por orden de Dios„ „ y por las canciones canonicas. „ Nos darà licencia Asuero para que creamos à este Concilio? Si lo creemos y él lo creé, le es preciso cantar una buena palinodia, y darle à aquel privilegio sagrado mejores padres que los reyes del imperio.

A todo esto alguno preguntará: ¿si es cierto por fin, que los emperadores romanos, convocaban los Concilios? Si lo hacian tambien los reyes españoles?

Si, es verdad, los convocaban; pero por que? por la liga del imperio con el altar: por verificar los monarcas el vasallage de que se reconocian tan deudores á la Iglesia, como sus abogados y defensores.

La Convocacion de Concilios generales es, y ha sido por derecho positibo, atribucion muy propia del Papa La de los provinciales era y es del mismo modo de los metropolitanos. S. Martin Bracarense hablando del Concilio Antioqueno (Colec. de can. tit. 18.) asi lo asegura. *Convocante Metropolitano Episcopo*. Lo mismo se practicò en el Conci. 2.º de Toledo, en el qual los padres anunciaron: que el

metropolitano Montano: seria quien los convocase para el sinodo siguiente.

Los Suevos y los Godos abrazaron despues la fé. Desde entonces corriò en España à cargo del rey la convocacion de Concilios, queriendo los monarcas españoles emular en esto la grandeza de los Emperadores romanos.

Ni emperadores, ni reyes usaban de esta prerrogativa sin acuerdo de los Papas, ò de los demas Prelados. Unos y otros estimulaban mas bien á aquellos principes para la convocacion de Concilios. Asi S. Gregorio magno, en vista del desorden con que en la Galia se ascendia al Sacerdocio, escribiò à la reina Bruniquilde, á fin de que convocase á Concilio (lib. 7. epist. 114).

El Papa S. Leon 2.º escribió tambien al rey español Ervigio para la reunion de un Concilio que condenase los errores de Apolinar. Concurrian pues ambas potestades en las juntas Conciliares: la civil para darles paso franco, quando el estado politico no diese lugar à temores justos; y para emplear de su parte la autoridad, y el terror á fabor de la obserbancia de los canones Sinodales.

S. Isidoro (lib. 3. sent. cap. 51.) decia: „los princi„pes del siglo exercitan algunas veces su soberania dentro „de la Iglesia. para con su potestad Suprema defender la „diciplina eclesiastica... El reyno Celestial logra aumentos „muchas veces por medio del temporal, conteniendo los „principes, con el rigor de su autoridad, à los que obran „contra la fé y la diciplina.

Aun hay en esto una cosa rara, que nos pudo haber encajado Asuero por prueba de que hasta los legos particulares tienen autoridad sobre la Iglesia, y sus sinodos. En los de España asistian *de* orden de los reyes, varios seculares gobernadores, ò jueces de partidos, como se ve por el Concilio duodecimo de Toledo en su tit. 1.

Era el caso que los principes, llenos de zelo por la religion y la moral sana, querian que algunas autoridades profanas asistiesen à los Concilios para su edificacion, y para que se penetrasen del espiritu de la Iglesia: que entendiesen lo que en el Concilio se hubiese acordado, para

que, baxo su responsabilidad lo hiciesen executar.

Quan diverso sea este espiritu del que Asuero Plata atribuye à la intervencion de los potentados en los Concilios, està demasiado claro. No quiera pues aquel escritor torcer mas las narices à los sucesos, y vendernos gato por liebre.

„ Reprimian (los emperadores y reyes) las arbitrarie„dades de los Obispos, y de los mismos Papas: decidian las „querellas y competencias.... nunca se desprendieron del „eminente dominio... por todas partes se manifestaban los „patronos... y los supremos jueces &c.

¿ Hasta quando conocerà Asuero Plata que estas mezcolanzas indigestas nadie las hâ de tragar? Patronos se mostraban, para cumplir un deber de su servidumbre á la Iglesia, en la qual si faltaban podian excomulgarlos los Papas y los Obispos. (cap. dicat. in fin. cap. administratores. C. 25. q. 5.) ? Pero es lo mismo ser siervo que juez Supremo? ¿ y él calificar esta Suprema judicatura no es dar prueba de tener la cabeza muy vacia y recalentada?

No negarè, por que soy hombre de bien, y por que la verdad se defiende perfectamente sin embustes, que en los emperadores y reyes, se vieron y se suelen ver todabia ciertos rasgos avanzados y ofensivos de la autoridad de la Iglesia: que algunos de ellos los sufrieron los Concilios, y los Pontifices por consideraciones politicas en favor de la Iglesia misma, asi como es bien notorio que no toleraban otros.

En el año de 1438. congregado el Concilio de Ferrára, quiso el emperador griego preferir en el lugar al Papa Eugenio.

El Concilio, atendiendo al derecho, à la razon, y à la antigua costumbre, le dió al Señor Griego las muy rollizas calabazas que merecia su argullo Soberano, y su imperial tontera.

Sisebuto 22. rey godo privó de su Iglesia al Obispo, Eugenio tambien, por delinquente; y en España no fué el ultimo atentado que sabemos cometieron aquellos reyes antiguos. Pero aun sin recurrir á las historias originales,

se tropieza á cada paso con luces que nos decifran estos enigmas.

En los primeros siglos la Iglesia naciente toleraba con disimulo, como acabo de decirlo, mil cosas contra sus fueros, por que lo pedian las circunstancias. (Lagun. de fruct. p. 1. c. 21. n. 175.) La autoridad fué usurpada de hecho en varias materias por los potentados del siglo. (Garc. glos. 9. cit.) Asi la usurpó el buen Sisebuto y otros no pocos, como lo advierte Saavedra diciendo: que obraban sin jurisdiccion, quiza por la urgencia de los casos, distancia de Roma, ó por que veian con indiferencia la entereza de abusos ya introducidos. (In Chron. gothic. cap. 18.) ¿ No se ve bien como por donde quiera que se ande, la verdad que sostengo se encuentra derramada de la llenura de sus fuentes primitibas?

Pues ya es asi mismo de verse que verdad haya dicho el Vicario de Soata quando sentó (f. 4 cit.) que los Pontifices *disputaron el poder y los tronos á los reyes que los habian engrandecido.* La cosa fuè por cierto, que *los matamos ellos á nosotros.* La Iglesia estubo mas de tres siglos humillada y maniatada, mientras la Sangre de los Christianos abonaba la tierra, para darle la milagrosa feracidad de mies de Jesu Christo que admiró al mundo, y que renovó todo su sembiente. La misma Iglesia, robusta despues, libre, y crecida con las coronas y cetros que fueron buscando su seno, comenzò à desarrollar poco á poco su poder y sus privilegios: dió su mano á los monarcas, se afianzaba en parte sobre los brazos de estos; y aquellos oficios de subordinacion que ella se dignaba admitirles, quiso la ambicion vana de algunos erigirlos en efectos de autoridad, soñada esta en el letargo del error, y en el lecho de la soberbia. Cuya verdad que brilla como un Sol en el Cielo de la Historia, hay doctores *prurientes auribus*, que la quieren hacer noche: avanzando hasta formar quejas á nombre de los principes, de que la Iglesia les haga bolver las prerrogatibas que le habian usurpado.

Sobre este particular pueden consolarse mucho Sus señorias con aquella fabulita que refiere Plutarco de los dos

tui res (lib. de non fœnerando.) Se quejaba uno de esto á vomitos y decia, que ya estaba arrojando hasta las entrañas. No tengas cuidado, le dijo otro buitre que le asistia: las entrañas que arrojas no son las tuyas, sino las de aquel cadaver que acabamos de despedazar y engullimos entre los dos. Asi todos los Asueros pueden tranquilizarse quando vieren à los emperadores y reyes bomitar, en privilegios que no son ni han sido suyos, las entrañas de la potestad sagrada, que hayan descuartisado y] sorbidose.

Parece Sr. Dr. y Vicario, que ya es tiempo de que liquidemos cuentas. Ya V. ve como yo, sin entrar en la espesura del bosque de nuestra cuestion, ni ilustrar su interior con una gran fogata, he esparcido solamente chispas, segun fue mi intencion desde el principio. Con estas solas creo que he disipado bastantemente la densa tiniebla, en que V. ha querido embolver la verdad religiosa, con una quimera que ha servido à satanas con mil gracias.

Vuesa merced nos ha querido dar una Iglesia, ciega, muda, coja y manca, con grillos, con esposas, sin pan en casa, y precisada à mendigarlo entre sus sirvientes: una Iglesia sin mobimiento, ni accion para llebar à efecto sus sublimes atribuciones; y quando menos sujeta á los caprichos del siglo, y sin plan ni sistema en su institucion. ¿Asi es como la sabiduria eterna vino à fundar esta Iglesia, objeto de sus cariños y de sus altisimos consejos antes de todos los siglos? Pues ello es que en este estado la quiere V. quando la inmunidad del Santuario, la eleccion de sus ministros, el dominio y manejo de sus bienes, los coloca en manos profanas; y quando, prodigo V. y desarrapado como el que mas, quiere obsequiar á estas manos, con un quasi obsoluto gobierno de los intereses y negocios de la Iglesia: poniendo en poder de ellas con el mas sacrilego atrevimiento, las llaves que el Salvador confiò unicamente al pontificado y al sacerdocio, a quien habilito para su manejo con la efusion del espiritu de Santidad, verdad, y sabiduria: las llaves repito que de consiguiente nadie podrá manejar en todo, ni en parte, sino como despensero, y ministro del Padre universal de la misma Iglesia: como su *legado* ò de-

legado, por concluir con la expresion ya citada del docto Solorzano, que es en pluma de V. (lo repito) un *oraculo venerado de todo el mundo.*

El patronato pues de los principes, *fremant licet ineptiores, viri stultissimi; impij et scelerati*, segun se expresa mi buen amigo Garcia (glos. 48.) no tiene ni puede tener otro origen que la autoridad, clemencia y liberalidad maternal de la Iglesia Santa.

Está muy bien que dichos principes exersan el patronato con dependencia del Soberano Pontifice. La vista de este no alcanza á conocer en el universo entero los fieles que serán idoneos para ministros, para prelados. Es muy congruente que á los principes catolicos, sus Cortes, sus consejos tan circunspectos, cuya marcha politica y religiosa procede bajo un sistema brillante de justificacion y prudencia; cuyo zelo por los intereses de J. Christo está bien acreditado con pruebas constantes y [illegible]; y quienes tienen mas cerca à los individuos de sus naciones respectivas para calificar su [illegible], como se [illegible] con las formalidades mas serias; está muy bien digo, que à tales principes se fie la presentacion de personas para los oficios y dignidades Sagradas. Pero esta confianza debe siempre besar la mano de la Iglesia, unica que puede hacerla; y no la debe contar por suya sino aquel à quien el pastor universal haya honrado con ella, agraciandole expresisimamente, como para un objeto tan soberano, que requiere sobre toda otra materia imaginable, un poder especialisimo.

En este inalterable concepto, si, inalterable à pesar de Van-Espen, (aquel malicioso, que enseñando en el mismo Colegio del papa Adriano 6. comenzó a dar cuidado à la Santa Sede) à pezar de Fleuri, y de todos los escritores artificiosos, que á expensas de la ficcion y del disimulo quieren embaucar al mundo, como si todos fueramos corcobados; es muy vergonzoso el empeño de convencer: que qualquiera Soberania aunque desconocida del Papa, qualquiera trozo de una nacion que se desprende de su matriz, lleba unido a la nueva Soberania que acquiere el derecho

de patronato, que se habia concedido á la nacion madre.

Azuero Plata, concluye su miserable discurso, queriendo convencer este pensamiento, que ha sido el centro de todas sus lineas. Para darle un baño de la ultima confusion bastaria preguntarle: ¿que suerte ha tenido aquel gran discurso tan pomposo, de ojas y tan copado? La misma por cierto que la de la higuera del Evangelio. A aquel informe no le há hallado su misma patria su gobierno supremo á quien adulaba, ni un higo solo, ningun fruto de salud. El mismo gobierno y la nacion toda le ha despreciado; y se ha abstenido con gran cordura de usar del patronato, que Asuero le prodigaba, por haber conocido ser ageno el sombrero con que se le hacia esta carabana. Esto es notorio y muy cierto: sepalo toda la gente sin letras.

Y sepa tambien que esta conducta de aquel gobierno ha sido justa y muy sabia; y sino vaya otra pregunta: ¿Ha soñado nadie jamas que los poderes que se confieren a arbitrio de quien los dà, se comuniquen à nadie, sin acuerdo del poderdante, y que se nivelen por los derechos de succesion? Estos delirios, estas miserias de la mas triste ignorancia aturden à todo hombre que tenga un dedo de frente.

Si yo doy poder para mis negocios á un padre de muchos hijos, por que conozco su exâctitud, su honradez; un hijo emancipado, que se separe de la casa paterna, à buen seguro que no podrà usar de mi poder, conferido al padre y no, al hijo. No habra hombre de inteligencia en negocios, aunque no sea jurista, que titubée un momento, sobre este punto.

Si yo confiero el poder á una compañia ó corporacion; ninguno de los individnos ô socios, que se desprenda del cuerpo, es mi apoderado, ni podrá tocar mis negocios.

Si el poder le he dado yo a un padre, extendiendole à sus herederos y succesores, no hay duda que qualquiera de estos será mi legitimo apoderado. Pero si acabada aquella familia, ó de qualquiera modo disuelta, pasan los bienes de ella, y su manejo á otro dueño ¿este podrà estimarse mi apoderado, sin otorgamiento mio nuevo y expreso?

Este caso es el mismo del patronato. La Iglesia se le ha concedido à tales monarcas y á sus sucesores en la monarquia. Una parte de la nacion de estos reyes, se ha dividido en muchas piezas, y erigidose en otras tantas Sobe, ranias. Cada una de estas trata de hacer su constitucion con arreglo à sus circunstancias, y en todas ellas se mira un movimiento, que de pronto, y mientras no se fijen y se hagan notorias sus bases, se niega al conocimiento de las naciones, y de consiguiente al de la Silla Apostolica ¿Es posible que cada una de estas Soberanias parciales deben estimarse sucesoras de la matriz en el patronato? ¿Es posible que aquel derecho les corresponda antes que el Papa se lo conceda con el detenido y delicadissimo conocimiento de causa que debe preceder, para que pueda concederse racionalmente?

Ponderese quanto se quiera la necesidad, y la conveniencia al bien espiritual de las almas. De qualquiera suerte que sea, la autoridad pontificia es indispensable. Si no lo fuera, los reyes pudieran usar del patronato sin privilegio del Papa, á titulo de dicha necesidad; y que absolutamente no pueden, es lo que se ha convencido. Con que si á los reyes les es negado sin aquel otorgamiento, lo mismo se ha de juzgar de las pequeñas naciones que se han desprendido de otra, sacudiendo el yugo de su imperio y de sus leyes, y tratando de constituirse de otra manera. Mientras el Papa bien informado no les conceda el uso independiente del patronato, no pasa de soñado el que se pretenda.

Napoleon penetrò lo bastante esta verdad. Ascendiendo al gobierno de Francia, no por derecho de sucesion, sino por otro titulo extraño, conoció que no era de aquellos reyes à quienes el Sumo Pontifice habia agraciado con el patronato francés. Se dirigiò al Papa: S. S. calificó el acierto de su juicio, y se procedió á nuebos concordatos.

Los reyes de España D. Ferdando y Doña Isabel, estaban en posesion del patronato plenisimo de su reyno. Agregaron à este el nuebo mundo que descubrieron, haciendo nacer en su orizonte las luces del Evangelio. Este titulo (aunque se precinda de la qüestion de la justicia, ò in-

justicia de la conquista; pero verificada ella una vez, los doctores juristas lo reconocen por muy privilegiado) y superior al de fundacion, construccion, y dotacion de Iglesias, para adquirir el derecho de patronato.

Ni es de omitirse que la extencion del mismo patronato, ampliandose los dominios de los reyes que le gozen por concesion pontificia, es cosa mucho mas llana en jurisprudencia, que la adquisision nueba del propio derecho por una soberania igualmente nueba, y de otro orden.

A pesar de esto aquellos reyes catolicos, quando descubrieron las indias, estubieron muy lejos de estimarse autorizados para exercer en ellas el patronato, sin nueba concesion pontificia. *Preces instantissimas* dirigieron al Señor Julio 2.° para que se dignase otorgarles aquel derecho eclesiastico con toda expresion de la amplitud, con que aspiraban á que se les concediese para exercerle con libertad y seguridad = En lo que aparece bien claro que aquellos reyes Christianos, y Napoleon consul no muy catolico, conocieron la delicadeza de la materia, y que no estarian seguros sin una expresa declaracion de la Santa Sede.

Asuero Plata establece la opinion contraria con la facilidad y frescura mas asombrosa. Pero ya es tiempo de reflecionar en epilogo, que medios son los de que se vale para afianzar semejante pensamiento .. Ya lo hemos visto: expresiones fanfarronas, vagas, è inexactas: trastorno universal de la Historia, y una numismatica infiel, que solo manifiesta, segun le conviene, él anverso, ó el reverso de las medallas: reproches falsos è indecentes á los Pontifices: retortijones á la razon, y al sentido de las leyes: silencio de las verdades que perjudican: citas de autores sistematicos, y no los mas dignos de deferencia; y las de aquellos que la merecen, ò truncas, ó adulteradas.

De esta manera, mi padre Plata, se escriben informes, en que es facil demostrar que lo blanco es negro; pero informes, que si hacen ilusion á los que tengan grandes taperas, como dijo Ciceron à un pleyteante majadero: *atqui ego non habeo tantum collum*; pero á los hombres medio leidos y escribidos, si no les dan rabia, les causan risa:

ò les dan risa con rabia, que no es estraño, si preguntamos à Plinio (Natur. histor lib. 11. fol. 131.)

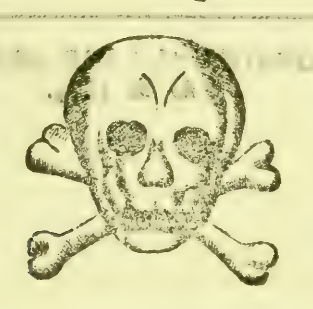
Asi yo, rabiando contra V. por sus desvarios tan funestos, y por la satisfaccion propia con que delira, me he reido este rato à pierna suelta, y al raso. Perdone V. la cortedad de la carcajada, y procure escribir en adelante de modo que no le pongan en ridiculo. De otra manera hará V, rebentar à fuerza de reir à su muy apasionado

DEMOCRITO DE ESTE SIGLO.

P. D.

¿Y la advertencia patriotica? ¡He! Como el Padre Plata me hà hecho dar contra mi intencion tan larga carrera, se quedaba en el tintero aquella pieza. Yo se la habia jurado quando la ví, y le preparaba seis ó siete reparillos. Despues hé oido algunos tiros que le han disparado gentes mal intencionadas: uno al num. 3. del indicador, otro en cierta *advertencia patriotica* su tocaya: alguno en obserbaciones de 22. del ultimo Octubre; y aun dicen que todabia se oyen, ò se oyran mas tiros. Con tantas balas me aseguran que la pobre advertencia está en agonia, aunque hace sus esfuerzos por repararse, que segun mis conocimientos medicos, y los sintomas que le advierto, le puedo pronostiear con toda satisfaccion que serán inutiles. En tales circunstancias es preciso compadecerla; y por mi cuenta

Requiescat in pace.



Pero no

puede mi cariño presindir de anticiparle, para que se ponga sobre la lapida del sepulcro este

EPITAFIO.

Aqui yace una advertencia,
Que se apellidó patriotica,
Y que es en verdad exôtica
En accidentes y ecensia
Se dió sin inteligencia
De su materia ó sujeto:
Perdio al publico el respeto
Al empezar confesando
Que iba a enseñarle, ignorando
Si era prohibido su objeto.
En esta dispocicion
La advertencia al primer paso
Topó (y es gran sumpancaso)
Su absoluta proscripcion.
Le hizo frente sin razon
Y ha llevado tal paliza
De mucha gente de guisa,
Que destituida de aliento.
Yace aqui para escarmiento,
Sin mortaja y sin camisa.

EN GUATEMALA POR AREVALO.
Año de 1824.